

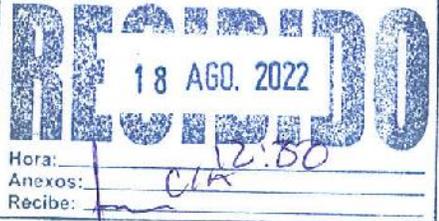


Oficio número: PMG-224-2022

Asunto: Se solicita iniciar trámite para conocimiento del Ayuntamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 15 de agosto de 2022

Presidencia Municipal de Guanajuato  
Dirección General de la Función Edificia



FF98

Maestra Martha Isabel Delgado Zárate  
Secretaria del H. Ayuntamiento de Guanajuato  
Presente

Me refiero al auto de fecha 3 de junio de 2022, dictado por la Magistrada Propietaria de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dentro del expediente número 1180/3ª Sala/19, promovido por el C. [REDACTED] en contra de actos reclamados al suscrito Presidente Municipal, para exponer:

Que, toda vez que la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022, dictada dentro de los autos del referido expediente administrativo ha causado ejecutoria, para dar debido cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por la Magistrada del conocimiento, solicito a usted se sirva otorgar el trámite correspondiente, para incluir en sesión de pleno del H. Ayuntamiento, un punto del día relativo a resolver lo siguiente:

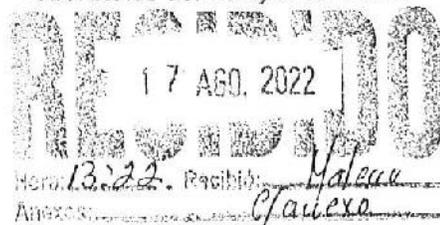
*"Renovación del permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública con venta de alimentos y bebidas, en el establecimiento de propiedad del actor, denominado Casa Valadez, ubicado en Jardín de la Unión, número 3, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato".*

Envío copia de la solicitud original del C. [REDACTED] de la sentencia referida, del auto de requerimiento citado, así como el proyecto de respuesta que propongo para los efectos precisados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4 y 33, fracciones I, II, V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato.

Gobierno Municipal de Guanajuato  
Secretaría del H. Ayuntamiento

Atentamente,



Mario Alejandro Navarro Saldaña  
Presidente Municipal.



[Handwritten mark]

## (PROPUESTA DE PROYECTO DE ACUERDO)

En atención a la resolución dictada el 12 de abril de 2019, dentro del amparo en revisión administrativo [REDACTED] del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, relativo al juicio de amparo [REDACTED] adicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, y en acatamiento a la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, dictada por la Magistrada Propietaria de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dentro del expediente número 1180/3ª Sala/19, por este conducto se da contestación al escrito promovido por el [REDACTED] [REDACTED] recibido en la Dirección de Fiscalización y Control el 11 de diciembre de 2015, por medio del cual solicitó la renovación del permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública, para la colocación de sillas y mesas en un espacio de 65.34 metros cuadrados, en el exterior y frente al establecimiento denominado "Casa Valadez" ubicado en el inmueble marcado con el número 3 del Jardín Unión, también conocido como Jardín de la Unión, de esta ciudad capital, al tenor siguiente:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En la sesión ordinaria número 17, celebrada el 26 de mayo de 2010, específicamente en el punto número 4 del orden del día, conforme al dictamen CDUyE/05/09-12 emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el día 20 de ese mismo mes y año, por mayoría de 12 votos a favor, con la ausencia de dos Regidores y con la abstención de una Regidora, el Ayuntamiento aprobó otorgar al promovente un permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública con la colocación de mesas y sillas al exterior y frente del Restaurante "Casa Valadez" ubicado en el Jardín Unión número 3, de esta ciudad capital, en una superficie de **48.60 metros cuadrados**, dentro de un **rectángulo de 3.00 metros de ancho por 18.00 metros de largo**, que corresponden a su vez al frente de la propiedad en donde está ubicado dicho establecimiento.

Resultando la superficie de 48.60 metros cuadrados, puesto que **dentro del rectángulo de 3.00 metros de ancho por 18.00 metros de largo**, debía **descontarse un área de 30 centímetros** de ancho, misma que debía dejarse libre a lo largo del frente de la propiedad para la protección de su fachada, haciéndose por ello la precisión en dicha asamblea, que conforme a dicha autorización, por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública, debe **pagarse un área de 3.00 por 18.00 metros**.

Con motivo de lo anterior, el Presidente Municipal procedió a expedir el permiso contenido en el oficio P.M.G.0177/2010, del 1º de julio de 2010, en donde se establecieron los

términos y condiciones que en ese momento se consideraron oportunas por el gobierno en turno, mismo que fue renovado en su oportunidad, según oficios SHA.0219/2011, del 11 de julio de 2011, y SHA.0215/2011(sic), del 24 de febrero de 2012, expedidos por dicha autoridad.

**SEGUNDO:** Con escrito del 4 de enero de 2013, el C. Jesús Valadez Sainz solicitó al entonces Secretario del Ayuntamiento, la renovación del permiso para el periodo del 1° de febrero de 2013 al 1° de febrero de 2014, en una superficie de 48.60 metros cuadrados, consistente en un rectángulo, con un ancho de 3.00 metros y un largo de 18.00 metros, al tenor siguiente:

"C. LIC. ANTONIO RUIZ LANUZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
PRESENTE

**ASUNTO: SE SOLICITA RENOVACIÓN DEL PERMISO  
PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA**

 mexicano; mayor de edad, por mi propio derecho, propietario del Restaurant-Bar denominado "Casa Valadez", con domicilio para recibir notificaciones en Jardín Unión número 3, zona centro de esta ciudad capital ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con apoyo en los artículos 1°, 2°, 4° A, 5° fracción II y 7° fracción VI del reglamento de uso y Aprovechamiento de vía pública por prestadores de servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, solicito a usted tenga a bien otorgarme el REFRENDO DEL PERMISO para uso y aprovechamiento de la vía pública para el funcionamiento del establecimiento de mi propiedad mencionado en el proemio, por el periodo comprendido del 01 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO AL 01 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO AL 01 DE FEBRERO DEL 2014, colocación de mesas y sillas al exterior y frente al mismo establecimiento con las características del mobiliario que sugirió el estudio de la dirección de Obras pública Municipales en el permiso que se refrenda, y en lo referente a la ubicación de las mismas el espacio es de 48.60 metros cuadrados, que será un rectángulo con un ancho de 3.00 tres mts. Y un largo de 18.00 dieciocho metros que corresponde a su vez a lo largo del frente del inmueble, utilización de barreras móviles contadas a partir de los límites autorizados precisiones que fuero hechas conforme al tamaño del modulo propuesto por el estudio de la Dirección de Obras publicas Municipales y que es el espacio a ocupar por cada mesa con su sombrilla y sillas.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:

*Unico.- Se me tenga por presentado solicitando se me expida REFRENDO DEL PERMISO para uso y aprovechamiento de la vía pública en términos precisados en el presente escrito.*

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Guanajuato, Gto., a 04 de enero del 2013



Sin embargo, de la revisión del expediente no se advierte algún permiso al respecto.

**TERCERO:** El 19 de noviembre de 2015, el C. Jesús Valadez Sainz presentó ante la Dirección de Fiscalización y Control, un escrito de misma fecha, por medio del cual expuso:

*"Guanajuato, Gto., 19 de noviembre de 2015*

**AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN**

**A QUIEN CORRESPONDA;**

*Por medio de este conducto me permito saludarle y a la vez enviar el historial solicitado por usted del permiso de utilización de va pública.*

*Anexo copias de permisos anteriores, pagos al corriente del último año. Lo anterior para que me libere el recibo del pago correspondiente a este mes que se realizó el 05 de noviembre.*

*Sin otro particular por el momento me despido de usted, agradeciendo de antemano sus finas atenciones.*

**ATENTAMENTE,**

**[REDACTED]**  
*Propietario"*

**CUARTO:** A dicho escrito, recayó la respuesta contenida en el oficio DFC 0930/2015, del 27 de noviembre de 2015, expedido por el entonces Director de Fiscalización y Control, que es del tenor siguiente:

*"Guanajuato, Gto; 27 de noviembre de 2015*

*Oficio DFC 0930/2015*

*Asunto: Respuesta a solicitud*

**[REDACTED]**  
*Establecimiento "Casa Valadez"  
Jardín Unión No. 3, Zona Centro, Guanajuato.*

**PRESENTE:**

*Por este conducto me dirijo ante usted con el debido respeto para:*

*En respuesta a su atento escrito de fecha 19 de los vigentes, por el que solicita se le reciba el pago correspondiente al mes de Noviembre 2015 y se dé trámite al proceso de regularización para la obtención de su permiso sobre la utilización de mesas y sillas 2012, mismo al que se le asignó el número de control 0007811 de esta Dirección a mi cargo y que al particular expongo lo siguiente:*

Esta dirección atiende su petición a fin de realizar el trámite de regularización de su PERMISO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA con la colocación de mobiliario de mesas y sillas en los términos previstos en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del REGLAMENTO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR PRESTADORES DE SERVICIOS CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Por cuanto a la anuencia de verificar el pago por el concepto que ha venido realizando ante la Dirección de Ingresos; se le autoriza realizar el pago correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre para el solo efecto de terminar el año calendario debiendo observar lo previsto para la vigencia del mismo lo definido en el artículo 21 del REGLAMENTO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR PRESTADORES DE SERVICIOS CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PARA EL MUNICIPIO GUANAJUATO, GTO.

No meo señalar que el pago vencido del mes de Noviembre no generará los recargos ya que no se actualiza el concepto de mora debido al proceso y análisis del mismo proceso de regularización ante esta Dirección y el tiempo de respuesta a su petición; así mismo se autoriza desde este momento para que el pago de Diciembre se realice oportunamente.

En relación con lo anterior, y a efecto de proveer sobre la regularización en la ocupación de espacio públicos se expone:

- 1) Que de acuerdo a los documentos que obran en la Dirección, tenemos conocimiento que en fecha 26 del mes de mayo del año 2010 el H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria, aprobó el Dictamen que contiene la autorización para el uso y aprovechamiento de la vía pública, sin embargo, tomando en consideración que los permisos que se otorgan tienen una vigencia de un año, se hace indispensable que presente los documentos requeridos por el Reglamento, con la finalidad de que el expediente que sea puesto a consideración del H. Ayuntamiento se encuentre legalmente integrado.
- 2) Que de la revisión efectuada en los archivos que obran en esta Dirección se desprende el cumplimiento del pago de derechos mensual para hacer uso de la vía pública.
- 3) Que se hace necesario observar ara el efecto de integrar el expediente respectivo; se regrese al estado en que se autorizó originalmente el permiso aprobado en sesión de Ayuntamiento descrito en el antecedente primero de este escrito.
- 4) Tienen aplicación al caso que nos ocupa el artículo del REGLAMENTO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR PRESTADORES DE SERVICIOS CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.; siguiente:

"Artículo 14.

El prestador al presentar solicitud ante la Dirección de Fiscalización y Control para obtener el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios y/o establecimientos con venta de alimentos y bebidas, se requiere:

I. Formular ante la Dirección de Fiscalización y Control la solicitud escrita correspondiente proporcionando los siguientes datos:

- A. Nombre del propietario;
- B. Domicilio particular y del establecimiento;
- C. Registro Federal de Contribuyentes;
- D. Superficie solicitada;
- E. Días de funcionamiento; y
- F. Horario pretendido.

II. A dicha solicitud se acompañarán los documentos que a continuación se enlistan:

- A. Copia de identificación oficial, con fotografía;
- B. Carta de residencia;
- C. Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en caso de ser un giro de los contemplados en la fracción I del artículo 4 del Reglamento;
- D. Dos fotografías personales a color tamaño infantil;
- E. Croquis de localización del espacio solicitado;
- F. Nombre de la calle, su ubicación, anchura y distancia a la esquina más próxima;
- G. Fotografías que incluyan el contexto de ubicación del espacio pretendido;
- H. Planos del Estado actual indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento, así como identificación del sitio específico que se pretende ocupar;
- I. Nombre del establecimiento, que deberá ser en correcto español o en las lenguas indígenas que se hablaron o hablan en la región y en casos muy especiales en otras lenguas romances; y
- J. Aquellos otros que a juicio de la Dirección de Protección y Vigilancia se consideren necesarios."

5) Con las atribuciones previstas en el reglamento de la materia que nos ocupa; esta Dirección se encuentra a su disposición para orientarle, a efecto de que el funcionamiento y la operación de sus establecimientos se desarrolle dentro de la normatividad del Reglamento, preservando ante todo la armonía para que en la vía pública, sin perjuicio de la población, los giros comerciales autorizados cumplan su objeto.

6) Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 del reglamento, una vez que se de cumplimiento a los requisitos referidos en los puntos 3 y 4 del presente documento, esta Dirección remitirá el expediente a las Direcciones de Protección y Vigilancia, Seguridad Pública, Servicios Municipales y Turismo para que dentro del término que establece el reglamento en la materia, emitan los dictámenes de factibilidad correspondiente.

7) Que una vez elaborados los dictámenes, y realizadas las conclusiones pertinentes, el expediente se pondrá a la consideración del H. Ayuntamiento quien, en base a los dictámenes y conclusiones que se presenten, decidirá en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento respectivo.

En caso de que esté en desacuerdo con el presente escrito, podrá impugnarlo a través del juicio de nulidad, a su elección ante el Juzgado Administrativo Municipal o Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en un término de 30 días contados a partir de que surta efectos su notificación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 8° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°

de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación al artículo 9 del REGLAMENTO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR PRESTADORES DE SERVICIOS CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO. Así como lo dispuesto en el artículo 6, fracción XII, inciso a), de las Disposiciones Administrativas en materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2015 dos mil quince.

Sin otro particular, reciba las seguridades de mi consideración más distinguida.

**Atentamente**  
Guanajuato, Gto; 27 de Noviembre de 2015

**Lic. Efrén López Rodríguez**  
Director de Fiscalización y Control."

Es decir, el entonces Director de Fiscalización y Control, además de autorizar el pago solicitado en la petición del 19 de noviembre de 2015, indicó al interesado los documentos necesarios para la regularización y/o renovación del permiso que le otorgó el Ayuntamiento en fecha 26 del mes de mayo del año 2010, en los términos del artículo 14 del reglamento municipal ahí citado, a efecto de integrar el expediente respectivo para determinar lo conducente.

**QUINTO:** En seguimiento al oficio DFC 0930/2015, del 27 de noviembre de 2015, expedido por el entonces Director de Fiscalización y Control, ante la falta de cumplimiento de parte del promovente al requerimiento efectuado, mediante diverso escrito DFC 1743/2015, del 10 de diciembre de 2015, expuso lo siguiente.

**"Guanajuato, Gto; 10 de Diciembre de 2015**  
**Oficio: DFC 1743/2015**  
**Asunto: Respuesta a Solicitud**

**Establecimiento "Casa Valadez";**  
**Jardín Unión No. 3, Zona Centro, Guanajuato.**

**PRESENTE:**

Por este conducto le saludo y aprovecho para que, en seguimiento al oficio DFC 0930/2015, integre su solicitud ante esta Dirección en los términos indicados en el mismo; toda vez que se ha marcado fecha límite del 15 de diciembre de 2015 dos mil quince, con la Comisión de Ordenamiento Ecológico Territorial a fin de solicitar los dictámenes necesarios.

Sin otro particular, reciba las seguridades de mi consideración más distinguida.

**Atentamente**  
Guanajuato, Gto; 10 de Diciembre de 2015

*Lic. Efrén López Rodríguez  
Director de Fiscalización y Control."*

Es decir, que el entonces Director de Fiscalización y Control refrendó los términos del oficio DFC 0930/2015, solicitando integrar la solicitud del interesado en los términos ahí indicados, esto es, conforme a los requisitos del artículo 14 del reglamento municipal de la materia.

**SEXTO:** Conforme a lo anterior, el 11 de diciembre de 2015, el C. Jesús Valadez Saiz presentó un escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control, en donde solicitó la renovación del permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública, al tenor literal, siguiente:

*"C. LIC. EFREN LOPEZ RODRIGUEZ  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
PRESENTE*

**ASUNTO: SE SOLICITA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO  
PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

*[REDACTED] mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, propietario del Restaurant-Bar denominado "Casa Valadez", con domicilio para recibir notificaciones en Jardín Unión número 3, zona centro de esta ciudad capital ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Con apoyo en el reglamento de uso y aprovechamiento de vía pública por prestadores de servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, solicito a usted tenga a bien otorgarme el REFRENDO DEL PERMISO para uso y aprovechamiento de la vía pública para el funcionamiento del establecimiento de mi propiedad mencionado en el proemio, colocación de mesas y sillas al exterior y frente al mismo establecimiento con las características del mobiliario que sugirió el estudio de la dirección de Obras pública Municipales en el permiso que se refrenda, y en lo referente a la ubicación de las mismas el espacio es de 65.34 metros cuadrados, que será un rectángulo que corresponde a su vez a lo largo del frente del inmueble; utilización de barreras móviles contadas a partir de los límites autorizados precisiones que fueron hechas conforme al tamaño del módulo propuesto por el estudio de la Dirección de*

*Obras públicas Municipales y que es el espacio a ocupar por cada mesa con su sombrilla y sillas. Todos los días de la semana, aclarando que el horario de servicio es de 8:00 a 23:00pm*

*Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:*

*Unico.- Se me tenga por presentado solicitando se me expida REFRENDO DEL PERMISO para uso y aprovechamiento de la vía pública en términos precisados en el presente escrito.*

**PROTESTO LO NECESARIO  
Guanajuato, Gto., a 08 de diciembre del 2015**

[REDACTED]

Lo anterior, sin que al efecto se hubiere acompañado algún anexo a dicho documento, según se advierte del texto del mismo y del acuse de recibo respectivo.

**SÉPTIMO:** El Director de Fiscalización y Control, mediante oficio DFC 1871/2015, del 15 de diciembre de 2015, formuló el requerimiento de información siguiente:

"Guanajuato, Gto; 15 de Diciembre de 2015  
Oficio: DFC 1871/2015  
Asunto: Requerimiento

[REDACTED] Establecimiento "Casa Valadez";  
Jardín Unión No. 3, Zona Centro, Guanajuato.

**PRESENTE:**

*Por este conducto le saludo y aprovecho para que, en atención a los documentos presentados en la Dirección a mi cargo en fecha 11 de los vigentes; informo:*

1. *Le requiero para que remita a la brevedad los documentos siguientes:*

- a) *La indicación de Domicilio Particular del Solicitante, lo anterior en atención al inciso a) de la fracción I del artículo 14, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato,*
- b) *La indicación del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante, lo anterior en atención al inciso c) de la fracción I del artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato.*
- c) *Las fotografías que incluyen el contexto de ubicación del espacio pretendido, atendiendo a lo establecido por el inciso G) de la fracción 11, del artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato.*

*No omito señalar que en seguimiento al oficio DFC 930/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, se le recuerda que para dar seguimiento al trámite regularización 2016, se hace necesario regresar al estado en que se autorizó originalmente el permiso aprobado, descrito en el antecedente primero del oficio de referencia.*

*Sin otro particular, reciba las seguridades de mi consideración más distinguida.*

**Atentamente**

Guanajuato, Gto; 15 de Diciembre de 2015

Lic. Efrén López Rodríguez  
Director de Fiscalización y Control."

**OCTAVO:** En seguimiento a dicho oficio, con diverso escrito del 16 de diciembre de 2015, el inetrersado presentó el siguiente escrito:

"Guanajuato, Gto., 16 de diciembre de 2015

**AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO**  
**LIC. EFREN LOPEZ RODRÍGUEZ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

*Por medio de este conducto me permito saludarle y a la vez enviar la documentación solicitada para el permiso de utilización vía pública solicitado en oficio DFC 187112015.*

*Anexo fotos, copia de RFC y comprobante de domicilio particular solicitado por usted.*

*Anexo copias de permisos anteriores, pagos al corriente del último año. Lo anterior para que me liberen el recibo del pago correspondiente a este mes que se realizó el 05 de noviembre.*

*Sin otro particular por el momento me despido de usted, agradeciendo de antemano sus finas atenciones.*

**ATENTAMENTE,**

  
**Propietario**

No obstante que ni del escrito, ni del acuse de recibo, se advierten los documentos precisos que acompañaron al mismo, porque solo manifestó anexar fotos, copia de RFC y comprobante de domicilio particular, al tenor del artículo 3 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en donde se señala que en sus relaciones con los particulares las autoridades actuarán bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, confianza legítima, transparencia, participación y servicio a los particulares; se detallan los documentos que se recibieron con su escrito, según expediente que nos ocupa, a saber:

1. Constancia de residencia contenida en el oficio S.H.A./CO/1249/2015;

2. Copia simple del comprobante de domicilio, consistente en el aviso recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Ar [REDACTED]
3. Copia simple de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave VASJ650814SU7;
4. Copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral;
5. Dos impresiones de mapas sobre la localización del Restaurant "Casa Valadez";
6. 4 fotografías del inmueble y del mobiliario ubicado al exterior de su establecimiento; y,
7. Copia simple de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, expedida a su favor con el número 02080, el 5 de febrero de 2008, por la entonces denominada Secretaría de Finanzas y Administración.

**NOVENO:** Conforme a lo anterior, el Director de Fiscalización y Control, con apoyo en el artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., mediante oficios DFC-2038/2015, DFC-2039/2015, DFC-2040/2015 y DFC-2041/2015, todos del 18 de diciembre de 2015, solicitó a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Turismo Municipal, Director General de Desarrollo Urbano y Director General de Servicios Públicos Municipales, los dictámenes correspondientes a la solicitud promovida por el interesado, para la obtención de un permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública.

En respuesta a lo anterior, las referidas dependencias remitieron a la Dirección de Fiscalización y Control las opiniones contenidas en los oficios DGSPM/625/2015, del 21 de diciembre de 2015, expedido por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; DGDUYPA/208/2015, del 30 de diciembre de 2015, expedido por el Director General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental; D.G.T.82/2016 del 20 de enero de 2016, expedido por el Director de Promoción y Desarrollo de la Dirección General de Turismo; y, DGSC/0079/2016, expedido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Por lo que, con base en lo anterior, el Director de Fiscalización y Control nuevamente

con oficio DFC-0073/2016, del 5 de enero de 2016, formuló nuevo requerimiento al interesado, al tenor siguiente:

*"Guanajuato, Guanajuato, Enero 05 de 2016.*

*Oficio: DFC.-0073/2016*

*unto: Requerimiento*

**ESTABLECIMIENTO "CASA VALADEZ"  
JADÍN UNIÓN NO. 3, ZONA CENTRO, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

*"Por este conducto me dirijo a usted con el debido respeto para:*

*Visto el proceso de regularización que se está llevando en esta Dirección de Fiscalización y Control referente, a la utilización y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios y queal particular su establecimiento ha tramitado permiso para la colocación de mesas y sillas con vigencia 2016 le manifiesto:*

*Mediante oficio DFC 0930/2015, se le previno que para efecto de tramitar ante esta Dirección su solicitud e ingreso de expediente respectivo, con los requisitos ahí anotados, debió regresar al estado original en que se otorgó el permiso, lo que a la fecha no ha ocurrido, por lo que los dictámenes solicitados a la Dirección de Desarrollo Urbano, nos hacen los se/la/amientos siguientes:*

- A. Estructura de toldos adosados a fachadas de inmuebles catalogados que dañan el valor arquitectónico, histórico y artístico de los mismos.*
- B. Obstrucción de banqueteta inmediata al inmueble de donde se pretende el permiso de mérito.*
- C. La ocupación de mayor área que la autorizada originalmente.*
- D. Colocación de baranda las que circulan el área ocupada.*
- E. La negativa a retirar el mobiliario de la vía pública al fin de la jornada.*

*En tal orden de ideas, no se están cumpliendo los consensos del documento de referencia y que son de su conocimiento, por lo que esta dirección, le previene a efecto de que regrese al estado en que se autorizó originalmente el permiso, en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente oficio.*

*En caso de que esté en desacuerdo con el presente escrito, podrá impugnarlo a través del Juicio de Nulidad, a su elección ante el Juzgado Administrativo Municipal o Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en un término de 30 días a partir de que surta efectos su notificación.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el artículo 9° del REGLAMENTO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR PRESTADORES DE SERVICIOS CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.*

*Sin otro particular, reciba las singularidades de mi consideración más distinguida.*

Atentamente:  
Guanajuato, Gto; 05 de Enero de 2016

Lie. Efrén López Rodríguez  
Director de Fiscalización y Control

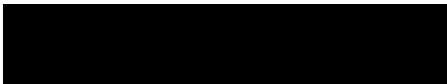
**DÉCIMO:** El Presidente Municipal en turno solicitó al Centro INAH Guanajuato, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la opinión respecto de la solicitud que nos ocupa, quien con fundamento en la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos desde 1982, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 19, 20, 35, 36 fracción I; 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 42, 43 y 44 de su Reglamento 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1982, así como 1 y 2 fracciones I, II y III, y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia procedió a emitir el dictamen GTO-0101/16 folio mys0001 de fecha 24 de junio de 2016, en donde al establecer su competencia citó lo siguiente:

**"COMPETENCIA:**

*La cabecera Municipal del Municipio de Guanajuato, Gto., cuenta con declaratoria de Zona de Monumentos Históricos desde 1982, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 19, 20, 35, 36 fracción I; 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 42, 43 y 44 de su Reglamento 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1982, así como 1 y 2 fracciones I, II y III y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. por lo que es competencia de esta institución (INAH) el otorgar o negar la autorización de los trabajos solicitados en dicho inmueble, **el inmueble es Monumento Histórico** por determinación de Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, data del siglo XIX, se encuentra dentro del Catálogo de Monumentos de la Ciudad de Guanajuato, bajo el número compuesto **110150010328**, **es colindante a monumento histórico**, se encuentra listado en el decreto de Zona de Monumentos publicado el 28 de julio de 1982 y se ubica dentro de la Zona de Monumentos de Guanajuato."*

**DÉCIMO PRIMERO:** Turnado el expediente integrado-y substanciado por la Dirección de Fiscalización y Control, en respuesta a su escrito presentado el 11 de diciembre de 2015, el Presidente Municipal expidió el oficio PMG/665/2016, del 26 de agosto de 2016, en donde con la firma de autenticar y autorizar del Secretario del Ayuntamiento en turno, se resolvió lo siguiente:

*"Oficio PMG/665/2016  
Guanajuato, Gto., 26 de agosto de 2016  
Asunto: Se resuelve petición*



**Propietario del Restaurante Casa Valadez**  
**Jardín Unión número 3**  
**Presente**

Por este conducto me dirijo respetuosamente ante Usted para exponer lo siguiente:

### **Antecedentes**

**Primero:** El 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, Usted solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control un permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública a efecto de ocupar una superficie de 65.34 sesenta y cinco metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados, frente al número 3 tres, del Jardín de la Unión, como extensión del establecimiento comercial denominado Casa Valadez, con giro de Restaurant- Bar, todos los días de la semana, en el horario comprendido de las 08:00 ocho horas a las 23:00 veintitrés horas.

**Segundo:** La Dirección de Fiscalización y Control recibió la solicitud de permiso y en términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitió el expediente integrado a la Dirección de Protección y Vigilancia, Dirección General de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Dirección General de Turismo Municipal, a efecto de que emitieran el dictamen de factibilidad correspondiente.

**Tercero:** Las dependencias municipales en mención, en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., según oficios DGSPM/625/2015, DGDUYPA/208/2015, D.G.T.82/2016 y DGSC/0079/2016, remitieron a la Dirección de Fiscalización y Control los dictámenes de factibilidad correspondientes.

**Cuarto:** La Dirección de Fiscalización y Control, en términos del artículo 16 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., mediante oficio DFC-0484/2016, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el expediente al que se acompañaron las conclusiones respectivas

**Quinto:** La Secretaría del H. Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 81 fracción /JI, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitió al suscrito Presidente Municipal el expediente que se integró respecto de su petición a efecto de que se resuelva lo conducente.

**Sexto:** Aunado a lo anterior, para mejor proveer, esta Presidencia Municipal solicitó al Centro INAH Guanajuato, adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia la opinión respecto de la solicitud que nos ocupa, quien con fundamento en la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos desde 1982, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 19, 20, 35, 36 fracción I; 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 42, 43 y 44 de su Reglamento 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1982, así como 1 y 2 fracciones I, 11 y fil, y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia procedió a emitir el dictamen GTO-0101116 folio mys0001 de fecha 24 de junio de

2016.

**Séptimo:** A efecto de otorgarle intervención y respetar su garantía de audiencia se le convocó a la reunión de trabajo celebrada a las 18:00 dieciocho horas del 15 quince de julio del año en curso, en el salón denominado "La Manchita", ubicado en las oficinas del Archivo Municipal sito en Cantador número 20, de esta ciudad capital, a la cual se abstuvo de comparecer sin que haya Justificado su inasistencia.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que dentro del expediente que se integró para atender su solicitud, se tienen los elementos suficientes y necesarios para atender su petición, se proceden a emitir las siguientes:

### Consideraciones

**Primero:** Se estima que es competencia del Presidente Municipal conocer del presente asunto, atendió a lo preceptuado por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 4, 5, 77 fracciones I y II y 128 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 12, fracción IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., 5 fracción II y 7 fracciones VI y VII, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., ya que estos preceptos otorgan la facultad al suscrito Presidente para que como parte de la coordinación de la administración pública municipal y a nombre del gobierno municipal conteste y resuelva sobre las peticiones de los particulares en materia de permiso para el aprovechamiento de las vías públicas.

**Segundo:** El artículo 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., preceptúan que se podrán conceder permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública, cuando luego de analizar el proyecto y los dictámenes, considere que

I.- La instalación no signifique una contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar,

II.- Las instalaciones en la vía pública no constituyan un obstáculo para el tránsito de personas en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios; y,

III.- El acceso al establecimiento no sea también acceso a otro inmueble o local que lo integre.

Así las cosas, de su solicitud se advierte que pretende ocupar una superficie de 65.34 sesenta y cinco metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados del espacio público que se sitúa frente al número 3, del Jardín Unión, como extensión del establecimiento comercial denominado Casa Valadez, todos los días de la semana, en el horario comprendido de las 08:00 ocho horas a las 23:00 veintitrés horas.

Con relación a lo anterior, las dependencias municipales, en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., señalaron lo siguiente:

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, opinó que es factible otorgar el permiso solicitado, siempre y cuando, el interesado cubra el servicio de recolección especializada de residuos, a razón de \$00.35 treinta y cinco centavos por kilogramo producido, según pesaje, en los términos de los artículos 13 y 14 del Reglamento de Limpia y Recolección de residuos para el municipio de Guanajuato.

2.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, dentro de la cual se encuentra la Dirección de Protección y Vigilancia, expuso que en la visita practicada al establecimiento detectó lo siguiente:

La instalación de 14 catorce mesas, 56 cincuenta y seis sillas, 7 siete sombrillas, las cuales en función al análisis antropométrico, se requiere de un área de uso de 46.60 cuarenta y seis metros con sesenta centímetros cuadrados, que en proporción al área pretendida está dentro del rango para el uso y aprovechamiento de la vía pública con su mobiliario al haber una holgura de área sobrante de 15.40 quince metros cuarenta centímetros cuadrados.

En materia de fisonomía e imagen urbana señaló que existe un solo diseño de mobiliario que da un aspecto estético más sutil, **pero que no se considera factible su instalación al propiciar una afectación al contexto urbano**, por ser el único existente sobre ese lado del Jardín de la Unión, así también refleja una mejora no sustancial el retiro de los elementos delimitantes.

Agregó que se detectaron elementos adicionales, tales como un tapanco, 4 cuatro mesas auxiliares, 1 un atril porta carta del menú, 12 doce lámparas, 16 dieciséis macetas colocadas perimetralmente lo que en su conjunto perjudican la fisonomía de la imagen urbana, por lo que se considera necesario retirar dicho mobiliario.

En materia de anuncios y toldos observó que el establecimiento tiene un anuncio adosado al costado derecho del acceso principal, y 3 tres toldos que están regularizados, empero, es necesario regularizar el resto de los toldos que se tienen colocados en el establecimiento comercial por el lado de la calle sopeña.

3.- La Dirección General de Turismo, expuso que el permiso es factible, en virtud de que se favorece la actividad turística del municipio, fortalece el desarrollo económico y social al generar fuentes empleos y

servir como punto de reunión para turistas y ciudadanos guanajuatenses, lo anterior, siempre y cuando el área permitida permanezca limpia y se utilice estrictamente para los fines y en el horario solicitado.

4.- La Dirección General de seguridad Ciudadana, dictaminó que **la zona pretendida es de mucha afluencia peatonal por ser un área turística, por lo que considera que deben restringirse el número de mesas y sillas con el objeto de dar fluidez a los peatones y a los servicios de seguridad, mantener banquetas, zona peatonal, entradas y salidas de inmuebles, pasillos libres de obstáculos, y con ello evitar conglomeración de personas, para así mismo salvaguardar el respeto y el orden en el espacio público.**

Se recomendó por esta dependencia, que en el área pretendida no se coloquen cilindros de gas LP ni anafres, porque ello representa un riesgo para las personas.

Respecto de la instalación eléctrica, recomendó que no deben instalarse añadiduras ni enmendaduras, porque de lo contrario, se generan riesgos innecesarios a la población.

En materia de seguridad se señaló que la zona es de riesgo medio, debido a la conglomeración de personas, por lo que recomendó no incitar a conductas antisociales para salvaguardar la integridad y patrimonio de la ciudad y los transeúntes.

5.- La Dirección de Fiscalización y Control, concluyó que el interesado reunió los requisitos contemplados en los artículos 14 y 15, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., para que la solicitud que nos ocupa pueda ser resur3ita.

6.- El Centro INAH Guanajuato, señaló que **el prestador de servicio ha contravenido disposiciones Federales y Municipales** en materia de colocación de toldos, mobiliario, instalaciones varias, tanto en la fachada del Monumento Histórico como en la vía pública, lo anterior en base a los artículos 41, 42, 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los artículos 9, 14, 42, 43, 44, y 46. Por lo que **deberá retirar** los toldos no autorizados, mobiliario excedente, delimitaciones e instalaciones no autorizadas por esta institución así como ingresar ante la Ventanilla Única de Gestión la solicitud "INAH-00-006 Solicitud para autorización de anuncios, toldos y/o antenas en Monumentos Históricos, en inmuebles colindantes con estos o en Zona de Monumentos Históricos", para autorizar y/o en su caso regularizar alguna de las instalaciones que cumplan con las especificaciones de dicha institución. Lo anterior para el inmueble ubicado en Jardín Unión número 3, Zona Centro, dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Guanajuato. Gto.

Concatenando los datos descritos en líneas precedentes, esta Presidencia Municipal estima que con el mobiliario que se pretende instalar en el exterior del inmueble identificado con el número 3 tres, del Jardín de la Unión, como extensión del establecimiento comercial denominado Casa Valadez, **se afecta la fisonomía del lugar, así como el tránsito peatonal** de la zona, lo que podría desencadenar un obstáculo para la prestación de servicios públicos y de emergencia, razón por la cual en beneficio de la colectividad y en aras de la armonía social por sobre los intereses particulares, con fundamento en el artículo 18 fracciones I y II del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., lo procedente es no otorgar el permiso solicitado, por tanto, se:

### Resuelve

**Primero:** Por lo expuesto en la consideración primera esta autoridad resultó competente para conocer del presente asunto.

**Segundo:** En los términos del considerando segundo del presente escrito no se otorga el permiso solicitado conforme a las disposiciones reglamentarias y legales referidas en el presente curso, así como con base en los dictámenes de las áreas municipales y a las recomendaciones del Centro INAH Guanajuato.

**Tercero:** Se le informa que en caso de estar inconforme con esta resolución, podrá impugnarla mediante el juicio de nulidad dentro de un término de 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, ante el juzgado administrativo municipal o tribunal de lo contencioso administrativo del estado, según su elección.

**Atentamente**

**Licenciado Edgar Castro Cerrillo**  
**Presidente Municipal de Guanajuato, Gto.**

**Doctor Carlos Torres Ramírez**  
**Secretario del Ayuntamiento"**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el 29 V agosto de 2016, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito, con residencia en esta ciudad, el [REDACTED] promovió una demanda de amparo indirecto, la que por razón de turno fue remitida al Juzgado Segundo de Distrito, en donde mediante auto del día 31 de ese mismo mes y año, se registró la demanda con el número [REDACTED], admitiéndose a trámite su reclamación en contra de las autoridades municipales y de los actos que a continuación se indican:

**III.- Autoridades responsables:**

- 1).- H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato,
- 2).- Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., y
- 3).- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato."

**"IV).- Actos reclamados:**

- 1).- Del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, se reclama la aprobación y expedición del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en cuanto a su inconstitucional artículo 12, fracción IV;
- 2).- Del Presidente Municipal de Guanajuato, Gto, se reclama la resolución que emitió contenida en oficio, número PMG/665/2016, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual manifiesta dar contestación a una solicitud de permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública supuestamente presentada por el suscrito, lo cual no es cierto, pues yo presenté una solicitud de refrendo de permiso;
- 3).- Del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, se reclama la autorización y firma que dio a la resolución contenida en oficio, número PMG/665/2016, de fecha veintiséis de agosto del año

en curso, mediante el cual se manifiesta dar contestación a una supuesta solicitud de un permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública, lo cual no es verídico por las razones expresadas con antelación;

4).- De las autoridades responsables mencionadas en los incisos 2) y 3), del capítulo correspondiente de esta demanda, se reclama la omisión en que incurren al no señalar en la resolución contenida en el oficio número PMG/665/2016 antes citada, un plazo para el retiro de mobiliario y demás aditamentos que tengo instalados en la vía pública, conforme al permiso de uso y aprovechamiento al que me referiré en el capítulo de antecedentes de esta demanda y que todavía me fue refrendado para el ejercicio fiscal dos mil quince, lo que me deja un total estado de indefensión e incertidumbre jurídica; y,

5).- De las mismas autoridades responsables mencionadas en los incisos 2) y 3), del capítulo correspondiente de esta demanda, se reclaman las inminentes órdenes verbales o escritas, acuerdos o resoluciones, que emitan para retirar las mesas, sillas, sombrillas, lámparas y demás elementos estructurales que tengo instalados en la vía pública, abarcando la superficie debidamente autorizada por autoridad municipal competente."

Dentro de dicho juicio de amparo, el promovente amplió la demanda de amparo en tres ocasiones, las dos primeras en cuanto a los conceptos de violación, y, la tercera, respecto de las autoridades responsables y actos reclamados, en los siguientes términos:

**"III.- Autoridades responsables. -**

- 1).- H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato,
- 2).- Presidente Municipal de Guanajuato, Gto.,
- 3).- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto.; y,
- 4).- Tesorero Municipal de Guanajuato, Gto. "

**"IV.- Actos reclamados:**

- 1).- Del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, se reclama la aprobación y expedición del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., en cuanto a su inconstitucional artículo 18, fracción 1;
- 2).- Del Presidente Municipal de Guanajuato, Gto, se reclama la resolución que emitió contenida en oficio, número PMG/665/2016, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual manifiesta dar contestación a una solicitud de permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública, supuestamente presentada por el suscrito, lo cual no es cierto, pues yo presenté una solicitud de refrendo de permiso;

3).- Del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, se reclama la autorización y firma que dio a la resolución contenida en oficio, número PMG/665/2016, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual se manifiesta dar contestación a una supuesta solicitud de un permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública, lo cual no es verídico por las razones expresadas con antelación; y,

4).- Del Tesorero Municipal de Guanajuato, Gto., se reclama la devolución y entrega que hizo la citada responsable mediante transferencia interbancaria SPEI a la cuenta bancaria a nombre del suscrito, de la suma de \$186,600.96 (ciento ochenta y seis mil seiscientos pesos 96/100 M.N.); cantidad que corresponde a los depósitos que mediante transferencia electrónica hizo el suscrito a la cuenta [REDACTED] [REDACTED] concepto de pago de uso de suelo con fechas once de enero, ocho de febrero, siete de marzo, ocho de abril, nueve de mayo, ocho de junio, once de julio y seis de agosto del año en curso, la cual me fue comunicada a través del oficio número TMG-913/2016, de fecha primero de septiembre del presente año, suscrito por el Tesorero Municipal del Municipio de Guanajuato, oficio que también reclamo, y que me fue notificado el día dos siguiente de manera personal; también reclamo todos los efectos y consecuencias que deriven de la devolución y entrega de la cantidad antes citada y del oficio con antelación referido."

Dichas ampliaciones fueron admitidas por el órgano jurisdiccional oficiante mediante autos de fecha 19 y 22 de septiembre de 2016, por lo que, una vez desahogado el juicio de origen, con sentencia del 9 de junio de 2017, se resolvió:

**"ÚNICO:** Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo promovido por [REDACTED] por propio derecho, contra los actos reclamados, de las autoridades responsables, que precisados quedaron, en el primero y tercero de los resultados; ello, en términos del tercero y sexto de los considerandos, de la presente Sentencia. Notifíquese".

**DÉCIMO TERCERO:** Inconforme con dicha determinación, el quejoso interpuso recurso de revisión, el cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, en donde con fecha 7 de julio de 2017, se integró el expediente 200/2017 y se ordenó remitirlo al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas donde se registró con el número auxiliar 882/2017, quien en sesión del 30 de noviembre de 2017, resolvió:

**"PRIMERO.** Se revoca la resolución materia de la revisión.

**SEGUNDO.** Se ordena reponer el procedimiento en el juicio de amparo indirecto 620/2018, del Índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para los efectos precisados en la parte final del Óptimo considerando de este fallo."

Los efectos de dicha reposición fueron los siguientes:

"a) Se deje insubsistente la audiencia constitucional celebrada el nueve de junio de dos mil diecisiete en el juicio de amparo 620/2016.

b) Se provea lo que en derecho proceda en relación con la prueba pericial ofrecida por la quejosa, donde debe prescindir de las razones que habla dado para desecharla, y resolver conforme a derecho."

Por lo que, una vez repuesto el procedimiento y desahogada la prueba pericial en materia de fisonomía urbana, el 28 de septiembre de 2018, se dictó nueva sentencia en donde concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.-** Se *sobresee* en el juicio de amparo promovido por Jesús Valadez Sainz, por propio derecho, contra los actos reclamados, de las autoridades responsables, que precisados quedaron, en el primero y tercero de los resultados; ello, en términos del tercero y último de los considerandos, de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** La justicia de la unión *no ampara ni protege* a [REDACTED] por propio derecho, contra los actos reclamados de las autoridades responsables, que precisados quedaron, en el primero y tercero de los resultados; ello, en términos de los considerandos sexto y séptimo de la resolución que ahora se emite."

**DÉCIMO CUARTO:** Inconforme con dicho fallo, de nueva cuenta el C. [REDACTED] promovió un recurso de revisión, mismo que fue remitido al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, en donde con auto del 31 de octubre de 2018, se integró el expediente A.R.A. 241/2018, por lo que desahogado dicho recurso en sus diversos trámites procesales, en resolución aprobada el 12 de abril de 2019, se concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.\_** Queda firme el sobreseimiento declarado en el considerando tercero, en relación con el primer resolutivo de la sentencia recurrida; así como la negativa de amparo que se advierte del considerando séptimo, en relación con el segundo punto resolutivo; todo ello en términos del considerando sexto de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Es fundado el recurso de revisión principal.

**TERCERO.** En la materia de la revisión, se modifica la sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, dentro de los autos del Juicio de amparo 610/2016- B.

**CUARTO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a [REDACTED] respecto de los actos de las autoridades señaladas como responsables, a excepción de aquellos por los cuales se declaró firme el sobreseimiento y la negativa de amparo conforme al considerando sexto.

**QUINTO.** Es infundada en parte la revisión adhesiva, y en otra, queda sin materia."

Los efectos de dicha sentencia quedaron precisados en el Considerando Décimo, en donde en lo conducente, se asentó:

*"DÉCIMO. Con apoyo en los artículos 74, fracción V y 77, fracción, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se precisan los efectos de la concesión del amparo, en el entendido de que el trámite de ejecución le corresponde al titular del Juzgado de Distrito, en términos del numeral 192 de la ley de la materia a quien deberá informársele por parte de las autoridades responsables sobre el cumplimiento de la ejecutoria; el amparo solicitado se concede para el efecto de que:*

*a). El Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, deje insubsistente la resolución de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, contenida en el oficio PMG/665/2016, dirigida al quejoso, ahora recurrente; y,*

*b). Resuelva de manera congruente la solicitud planteada por el quejoso en su escrito presentado ante la Dirección de Fiscalización y Control, el once de diciembre de dos mil quince, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos Bebidas para el citado municipio, esto es, que previo pago de los derechos y satisfacción de los requisitos correspondientes, resuelva sobre la solicitud de renovación de permiso, atendiendo a que ya en sesión de veintiséis de mayo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Guanajuato, ya él, resolvió sobre el permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública.*

*En ese contexto, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 192, 193, 195 y 196 de la Ley de Amparo y teniendo en cuenta los efectos de la protección constitucional concedida a la parte quejosa, se requiere al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, y a la Secretaría del Ayuntamiento de dicho municipio, señaladas como autoridades responsables, para que dentro del término de diez días, contados a partir de que surta efectos la notificación practicada con el testimonio de esta ejecutoria, el cual se establece atendiendo a sus cargas de trabajo, la primera de ellas deje insubsistente la resolución reclamada, en tanto que la segunda, proceda conforme a los lineamientos antes indicados, absteniéndose de incurrir en retrasos por medio de evasivas o procedimientos ilegales, haciéndole saber que el cumplimiento que informe en acatamiento a esta sentencia debe ser total, sin excesos ni defectos."*

**DÉCIMO QUINTO:** Con auto del 23 de abril de 2019, notificado el día siguiente en la Dirección General de Servicios Jurídicos, el Juez de origen requirió a las autoridades responsables, esto es, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, el cumplimiento de la ejecutoria aprobada en sesión del 12 de abril de 2019, celebrada en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, dentro del amparo en revisión administrativo 241/2018, relativo al juicio de amparo 620/2016, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato; lo que se hace al tenor del presente oficio.

**DÉCIMO SEXTO:** El 24 de abril de 2019, se presentó un escrito ante la Presidencia Municipal, en donde expuso lo siguiente:

"C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO.  
PRESENTE

REFERENCIA: JUICIO DE AMPARO NO.-620/2016-C,  
DEL INDICE DEL JZUGADO SEGUNDO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

[REDACTED] mexicano, mayor de edad, por propio derecho, quejoso en el juicio de amparo número anotado al rubro como referencia, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Jardín Unión, número 3, zona centro, de esta ciudad capital, atenta y respetuosamente comparezco para exponer:

En relación con el cumplimiento que, como autoridad responsable, esa H. Presidencia Municipal habrá de dar a la ejecutoria de amparo asumida en sesión plenaria del doce de abril del año en curso, por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Decimosexto Circuito, dentro del recurso de revisión número 241/2018, me permito realizar las siguientes:

#### MANIFESTACIONES

**PRIMERA.-** En la ejecutoria de previa alusión, se determinó que la protección de la justicia federal fue concedida al suscrito para los efectos de que, dentro del término de diez días, el C. Presidente Municipal de Guanajuato:

a) Se sirva dejar insubsistente la resolución de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, contenida en el oficio PMG/665/2016; y,

b) Resuelva de manera congruente la solicitud planteada por el suscrito quejoso en escrito presentado ante la Dirección de Fiscalización y Control, el once de diciembre de dos mil quince, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicio con Venta de Alimentos y Bebidas para el citado municipio, esto es, que previo pago de los derechos y satisfacción de los requisitos correspondientes, resuelva sobre la solicitud de renovación de permiso, atendiendo a que ya en sesión de veintiséis de mayo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Guanajuato, resolvió sobre el permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública.

**SEGUNDO.-** Al respecto, es importante destacar que el suscrito he dado cabal cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 14 del Reglamento de uso y Aprovechamiento de la vía pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para obtener la renovación del permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública con venta de alimentos y bebidas, para el establecimiento de mi propiedad denominado "Casa Valadez", ubicado en el Jardín Unión, número 3, zona centro de esta ciudad capital, que me fue otorgado por acuerdo del H. Ayuntamiento de Guanajuato, tomado en la Sesión Ordinaria, número 17, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez.

Lo previo es así, toda vez que mediante oficio DFC187112015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, emitido por la Dirección de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, en relación con los documentos presentados en esa dirección con fecha once de ese mes y año, con mi solicitud de

renovación de permiso únicamente se me requirió para que cumpliera con los requisitos a que se refieren los incisos A) y C), de la fracción I, así como el diverso G), de la fracción 11, todos del artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Debiendo precisar, que tal requerimiento fue cumplido por el suscrito mediante el escrito y los documentos anexos al mismo, que se presentaron ante la citada Dirección de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato, el día dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Inclusive, cabe resaltar que en el oficio de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, en atención al diverso oficio número DFC-2040-B/2015, se hizo constar la documentación con la que se integró el expediente relativo al establecimiento del suscrito, y que fue remitida a dicha dependencia a fin de que emitiera el dictamen de factibilidad correspondiente.

Es importante precisar, que lo anteriormente expuesto se corrobora con las constancias que obran en el expediente relativo al establecimiento denominado "CASA VALADEZ", integrado bajo resguardo de la Dirección de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato; mismas que también se encuentran agregadas en copia certificada dentro del juicio de amparo indirecto número 620/2016-C,d el índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dado que fueron remitidas vía informe Justificado, el cual se tuvo por rendido mediante auto del ate veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** En otro aspecto, respetuosamente solicitó se me indique el procedimiento que debo seguir ante las autoridades municipales correspondientes, y se me fije un plazo breve para reintegrar la cantidad de \$186,600.96 (ciento ochenta y seis mil seiscientos pesos 96/100), cuya devolución al suscrito me fue notificada mediante oficio TMG~9132016, de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Tesorero Municipal de Guanajuato.

Lo previo, en atención a que dicho numerario correspondió al pago mensual de los derechos generados por el uso y aprovechamiento de la vía pública para el establecimiento de mi propiedad "CASA VALADEZ", dado que durante los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, que transcurrieron entre la solicitud de renovación de permiso que formulé y la emisión del oficio PMG/665/2016, se estuvo ocupando de forma efectiva el área de la vía pública previamente autorizada, por lo que con un ánimo de justicia y buena fe, se estima pertinente la devolución de tal cantidad a la hacienda pública municipal.

**CUARTO:** Finalmente, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el citado municipio, solicito a Usted que, previo a resolver sobre la solicitud de renovación de permiso que nos ocupa, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida en el punto primero de este escrito, tenga a bien indicarme el procedimiento que debo seguir ante las autoridades municipales correspondientes, para efectuar el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para el establecimiento de mi propiedad denominado "CASA VALDEZ", así como el monto a que éste asciende conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato para el ejercicio Fiscal del 2019.

Esto es así en razón a las circunstancias particulares que imperan en el presente asunto, pues ante la negativa contenida en el oficio PMG/665/2016, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, ya no

*me fue posible continuar efectuando el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para el establecimiento de mi propiedad denominado "CASA VALADEZ"; y es con motivo de l cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida con antelación, donde se abordó el estudio de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para este municipio, que surge para el suscrito la obligación de efectuar el pago de los derechos señalados, en forma previa a la emisión de la resolución que tenga a bien dictar esa Presidencia Municipal.*

*Máxime, que como ya se determinó en la ejecutoria de amparo tantas veces mencionada, el suscrito cuenta con un permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública para el establecimiento de mi propiedad denominado "CASA VALADEZ", que me fue otorgado en sesión de veintiséis de mayo de dos mil diez, por el H. Ayuntamiento de Guanajuato.*

*Sin otro particular por el momento, respetuosamente solicito sean acordadas de conformidad las peticiones contenidas en el presente curso.*

**PROTESTO LO NECESARIO.  
GUANAJUATO, GTO., A 24 DE ABRIL DE 2019.**



Por lo que con base en los antecedentes que preceden, se emiten las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** En atención a lo dispuesto por los artículos 8 y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 5, 11 y 76 fracción I, inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículos 1 y 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; y, 1, 2, 5 fracción I, 6, fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., se estima que el Ayuntamiento es competente para resolver la petición sobre la renovación del permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública presentada el 11 de diciembre de 2015 y la diversa del 24 de abril de 2019.

**SEGUNDA:** Establecida que fue la competencia y las atribuciones de estas autoridades actuantes para emitir el presente y resolver lo conducente sobre las peticiones de mérito, corresponde en primer lugar dar cumplimiento al primero de los efectos de la ejecutoria del 12 de abril de 2019, dictada dentro del amparo en revisión administrativo 241/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, relativo al juicio de amparo 620/2016, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de

Guanajuato, consistente en que el Presidente Municipal deje insubsistente la resolución del 26 de agosto de 2016, contenida en el oficio PMG/665/2016, cuyo destinatario fue El C. Jesús Valadez Sainz.

En ese tenor, en estricto cumplimiento a dicha ejecutoria de amparo, y con fundamento en el artículo 145 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se reconoce la ilegalidad del oficio PMG/665/2016, del 26 de agosto de 2016, expedido por el entonces Presidente Municipal, autenticado y autorizado por el Secretario del Ayuntamiento en turno, por medio del cual se dio respuesta a la petición presentada el 11 de diciembre de 2015, ante la Dirección de Fiscalización y Control, consistente en la renovación del permiso referido en el antecedente primero de este escrito ya que dicha respuesta se emitió en contravención al artículo 137, fracción IX del expresado cuerpo legal, esto es, que se expidió de manera incongruente a lo solicitado, lo que motivó una afectación a sus derechos tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual, se declara su nulidad y se deja totalmente insubsistente.

Lo expuesto, porque como se asentó en el considerando noveno de la ejecutoria en mención, las autoridades en turno, a fin de dar respuesta a dicha petición, instauraron el procedimiento previsto en el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., como si se tratara de una petición para la obtención de un nuevo permiso en los términos de los artículos 14 al 17 del propio ordenamiento municipal, cuando lo solicitado fue su renovación, razón por la cual, se estima que debió llevarse a cabo el procedimiento previsto en el artículo 21 de dicho ordenamiento, en donde según a juicio del órgano jurisdiccional solo basta la satisfacción de los requisitos descritos en dicho precepto en relación con el diverso numeral 14.

Se arriba a dicha conclusión, porque en los preceptos invocados del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto, se advierten dos supuestos distintos, a saber:

1. La solicitud de un permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios y/o establecimientos con venta de alimentos y bebidas; y,
2. La renovación de dicho permiso.

Es decir, para el caso de un nuevo permiso, como ya quedó precisado, deben agotarse los extremos de los artículos 14 al 17 de dicho ordenamiento municipal, esto es:

- a) Dirigir una solicitud por escrito a la Dirección de Fiscalización y Control, señalando el nombre del propietario, su domicilio particular y del establecimiento; el Registro Federal de Contribuyentes; la superficie solicitada; los días de funcionamiento; y el horario pretendido; y,
- b) Anexar a dicha solicitud, copia de identificación oficial con fotografía; carta de residencia; en su caso, copia de la autorización expedida por la Secretaría de Finanzas para el funcionamiento del giro; dos fotografías personales a color tamaño infantil; croquis de localización del espacio solicitado; nombre de la calle, ubicación anchura y distancia a la esquina más próxima; fotografías que incluyan el contexto de ubicación del espacio pretendido; planos del estado actual, indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento, así como identificación del sitio específico que se pretende ocupar; nombre del establecimiento; y aquellos otros, que a juicio de la entonces denominada Dirección de Protección y Vigilancia, se consideren necesarios.
- c) Una vez recibida la solicitud y los documentos en mención, la Dirección de Fiscalización y Control debe remitir el expediente a las entonces denominadas Direcciones de Protección y Vigilancia, Seguridad Pública, Servicios Municipales y Turismo, a fin de que en el plazo de cinco días emitan sus respectivos dictámenes de factibilidad y los hagan llegar a la primera en cita, a efecto que de proceda a emitir las conclusiones respectivas.
- d) Integrado el expediente, la Dirección de Fiscalización y Control debe ponerlo a consideración del Secretario del Ayuntamiento, quien con el expediente debidamente integrado, lo turna al Presidente Municipal para que a su vez lo someta al Ayuntamiento, donde con base en los dictámenes y conclusiones presentadas, se decidirá sobre la procedencia o no del otorgamiento del permiso solicitado, siendo la mencionada Dirección la encargada de notificar al solicitante la decisión asumida.

Sin embargo, respecto a la renovación del permiso, conforme al artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., basta que se haga la solicitud respectiva el día primero de enero del siguiente año, previo pago correspondiente al nuevo periodo y satisfacción de los requisitos establecidos para tal efecto, es decir, en el caso en particular, debe llevarse a cabo la revisión sobre el cumplimiento de dichos requisitos para determinar la procedencia de dicha renovación.

Esto es, a fin de prorrogar los efectos del permiso previamente otorgado por el Ayuntamiento para el uso y aprovechamiento de la vía pública con venta de alimentos y bebidas, basta que el propietario del negocio acuda a las oficinas municipales a realizar el pago correspondiente al nuevo periodo, y que el primer día hábil del año siguiente presente la solicitud de renovación, satisfaciendo los requisitos necesarios enlistados en el artículo 14 de dicho ordenamiento, para que previa revisión de los mismos por parte de la autoridad, para el caso de que se cumplan en su totalidad, se emita la renovación respectiva.

Para una mejor comprensión de lo aquí asentado, se transcriben en sus términos; los artículos 21 y 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., vigente al momento de la presentación de la solicitud de renovación del permiso que nos ocupa, que es el que fue utilizado en la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa y el que debe aplicarse para la resolución del presente asunto, dado que no pasa por inadvertido que dicho ordenamiento se modificó sólo en cuanto a las denominaciones de las diversas dependencias que intervienen en su aplicación, según acuerdo municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 73, Segunda Parte, de fecha 11 de abril del 2019.

Dichos preceptos, son del tenor siguiente:

*"Artículo 21.*

*Las autorizaciones municipales que se expidan tendrán vigencia de un año, y podrán renovarse el día primero de enero de cada año, previo pago de derechos y satisfacción de los requisitos establecidos para tal efecto. "*

*"Artículo 14.*

*El prestador al presentar solicitud ante la Dirección de Fiscalización y Control para obtener el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios y/o establecimientos con venta de alimentos y bebidas, se requiere:*

*I. Formular ante la Dirección de Fiscalización y Control la solicitud escrita correspondiente proporcionando los siguientes datos:*

- A. Nombre del propietario;*
- B. Domicilio particular y del establecimiento;*
- C. Registro Federal de Contribuyentes;*
- D. Superficie solicitada;*
- E. Días de funcionamiento; y*

*F. Horario pretendido.*

*II. A dicha solicitud se acompañarán los documentos que a continuación se enlistan:*

*A. Copia de identificación oficial, con fotografía;*

*B. Carta de residencia;*

*C. Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en caso de ser un giro de los contemplados en la fracción I del artículo 4 del Reglamento;*

*D. Dos fotografías personales a color tamaño infantil;*

*E. Croquis de localización del espacio solicitado;*

*F. Nombre de la calle, su ubicación, anchura y distancia a la esquina más próxima;*

*G. Fotografías que incluyan el contexto de ubicación del espacio pretendido;*

*H. Planos del Estado actual indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento, así como identificación del sitio específico que se pretende ocupar;*

*I. Nombre del establecimiento, que deberá ser en correcto español o en las lenguas indígenas que se hablaron o hablan en la región y en casos muy especiales en otras lenguas romances; y*

*J. Aquellos otros que a juicio de la Dirección de Protección y Vigilancia se consideren necesarios."*

Por lo tanto, si las autoridades en turno, a efecto de dar respuesta a la solicitud sobre la renovación de permiso, desahogaron un trámite diverso al previsto en la norma en mención, se estima que la respuesta brindada fue incongruente, porque no distinguieron que existen trámites distintos para la expedición de un permiso y su renovación, por lo que en ese tenor, como se anticipó en líneas precedentes, se reconoce la ilegalidad del oficio PMG/665/2016, del 26 de agosto de 2016, expedido por el entonces Presidente Municipal, autenticado y autorizado por el Secretario del Ayuntamiento en turno, y se declara su nulidad total, dejándolo insubsistente.

**TERCERA:** En lo que respecta al cumplimiento del segundo de los efectos de la ejecutoria del 12 de abril de 2019, pronunciada dentro del amparo en revisión administrativo 241/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, relativo al juicio de amparo 620/2016, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, consistente en que se resuelva de manera congruente la solicitud planteada por el quejoso en su escrito presentado ante la Dirección de Fiscalización y Control, el 11 de diciembre de 2015, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Uso y

Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., esto es, que previo pago y satisfacción de los requisitos correspondientes, se resuelva sobre la solicitud de renovación de permiso, atendiendo a que en sesión de 26 de mayo de 2010, el Ayuntamiento de Guanajuato ya resolvió sobre el permiso de uso y aprovechamiento de la vía pública, se expone:

1.- La ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, señaló en lo conducente a la renovación del permiso, específicamente en las páginas 85 y 86, que

“ ...

*Sin embargo, respecto a la renovación del permiso, bastará que se haga la solicitud respectiva el día primero de enero del siguiente año, previo pago de derechos y satisfacción de los requisitos establecidos para tal efecto.*

*Esto es, a fin de prorrogar los efectos del permiso previamente otorgado por el ayuntamiento para el uso y aprovechamiento de la vía pública con venta de alimentos y bebidas, bastará que el propietario del negocio acuda a las oficinas municipales a realizar el pago de derechos correspondientes al nuevo periodo, y que el primer día hábil del año siguiente presente la solicitud de renovación, satisfaciendo los requisitos necesarios para ello; siendo que el artículo 14 del reglamento en estudio, establece como requisitos que en la solicitud respectiva se asiente el nombre del propietario, su domicilio particular y del establecimiento; el Registro Federal de Contribuyentes; la superficie solicitada; los días de funcionamiento; y el horario pretendido; y, que además, se anexe copia de identificación oficial con fotografía; carta de residencia en caso de se trate de un giro de los contemplados en la fracción I del artículo 4 del Reglamento, agregar copia de la autorización expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, dos fotografías personales a color tamaño infantil; croquis de localización del espacio solicitado; nombre de la calle, ubicación, anchura y distancia a la esquina más próxima; fotografías que incluyan el contexto de ubicación del espacio pretendido; planos del estado actual, indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento, así como identificación del sitio específico que se pretende ocupar; nombre del establecimiento; y los demás que a juicio de la Dirección de Protección y Vigilancia estime necesarios.*

...”

(La fuente negrita y el subrayado no es de origen)

De lo que se advierte que para el estudio de la petición debe atenderse lo dispuesto por el artículo 21 en relación con el artículo 14, ambos del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto, por lo que, en el presente caso, se analizará si su petición sobre renovación satisface los extremos de ambos numerales.

2.- Previo a dicho análisis, se destaca que no obstante que en la ejecutoria cuyo Cumplimiento nos ocupa así como en el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., se señala que para la renovación del permiso se requiere

efectuar el pago de derechos correspondiente al nuevo periodo, lo cierto es que conforme al artículo 2, fracción 1, inciso a), numeral 2, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, no estamos ante la presencia de derechos, porque éstos se refieren a las contraprestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público, lo que no ocurre en la especie; ya que en la especie estamos ante la explotación de derechos patrimoniales derivados del uso y aprovechamiento de un bien del dominio público municipal, cuyo ingreso se define como un producto, según artículos 2, fracción 1, inciso b), y 248, de dicha Ley.

En ese tenor, el pago que debe cubrirse por aquellos que pretenden renovar un permiso para el uso y ocupación de la vía pública, conforme al artículo 249 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, corresponde a la tarifa fijada en las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., en donde específicamente para el ejercicio del año 2016, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, Segunda Parte, del 25 de diciembre de 2015; en su artículo 6, fracción XII, en lo conducente estableció lo siguiente:

*"Artículo 6.- El cobro por permisos para la ocupación y aprovechamiento de la vía pública se causará conforme a la siguiente:*

**TARIFA:**

*XII.- Permiso por uso en vía pública para comercialización, por metro cuadrado o fracción, para la instalación de mesas, por mes.*

- a) Centro histórico      \$ 370. 00
- b) ...
- c) ...

*Por metro cuadrado adicional durante Festividades Tradicionales, la cuota se incrementará un 50%.*

*Este cobro dependerá de las dimensiones autorizadas en el permiso de uso de la vía pública expedido por el Presidente Municipal, conforme al acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento.*

*La zona "Centro Histórico" comprende las calles: Plaza de la Paz, Callejón de la Condesa, Callejón del Estudiante, Callejón de la Estrella, Calle Ponciano Aguilar, Calle del Truco, Calle Luis González Obregón, Pasaje Alexander Van Humboldt (Los Arcos), Calle Allende, Puente de San Antonio, Plazuela del Quijote, Jardín de la Unión, Calles Sopeña y Calle Manuel Leal.*

*..."*

Por lo que, en lo subsecuente, deberá tomarse en cuenta que para la renovación de un permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas, es necesario el pago de productos, no el de derechos como quedó señalado tanto en la ejecutoria, como en el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto.

3.- Como quedó precisado en la ejecutoria, en relación con el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., para la renovación del permiso bastará que se haga la solicitud respectiva el día primero de enero del siguiente año, previo pago de productos y satisfacción de los requisitos establecidos para tal efecto, esto es, como se señaló en la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, a fin de prorrogar los efectos del permiso previamente otorgado por el Ayuntamiento para el uso y aprovechamiento de la vía pública con venta de alimentos y bebidas, bastará que el propietario del negocio acuda a las oficinas municipales a realizar el pago de productos correspondiente al nuevo periodo, y que el primer día hábil del año siguiente presente la solicitud de renovación, satisfaciendo los requisitos necesarios para ello, siendo que el artículo 14 del reglamento en estudio prevé dichos requisitos.

Con base en lo anterior, en primer término, se analizarán los requisitos previstos en el artículo 21 del reglamento en cita, dado que en este precepto se regula el trámite relativo a la renovación del permiso.

Por lo tanto, se analizará si se acudió a las oficinas municipales a realizar el pago correspondiente; si se acreditó el pago de productos; y, si la solicitud se presentó en el momento procesal oportuno.

En ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud sobre la renovación del permiso y del expediente en estudio, se aprecia claramente que se omitió acudir a las oficinas municipales a realizar el pago de los productos correspondientes al nuevo período del 2016, con antelación al primer día hábil de esa anualidad para la cual solicitó la renovación, ya que del texto de su solicitud no se desprende que haya acompañado el pago necesario, ni tampoco del acuse de recibo asentado por la Dirección de Fiscalización y Control, por lo que se considera que incumplió con el requisito en estudio, es decir, omitió acompañar a su solicitud el pago de productos que exige el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Aunado a la ausencia del pago de productos correspondientes al nuevo periodo, a razón de \$370.00 (trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por mes, según Disposiciones Administrativas en

Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal 2016; es claro que se anticipó al momento procesal oportuno señalado en el artículo 21 del reglamento en mención, para la renovación del permiso, porque en lugar de solicitarla el primer día hábil del 2016, lo hizo el 11 de diciembre de 2015.

Conforme a lo anterior, es claro que existen infracciones al artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., porque omitió acudir a las oficinas municipales a realizar el pago correspondiente; no acreditó el pago de productos; y, su solicitud se presentó con antelación al momento procesal oportuno.

Sobre estos tópicos, no pasa por desapercibido que conforme se precisó en los antecedentes de este escrito, mediante oficio DFC 1743/2015, del 10 de diciembre de 2015 el entonces Director de Fiscalización y Control, en seguimiento al diverso oficio DFC 0930/2015, del 27 de noviembre de 2015 relativo al "trámite de regularización de permiso para la utilización de la vía pública" (sic), se le informó que la fecha límite para la integración de su solicitud ante esa unidad administrativa marcada por la Comisión de Ordenamiento Ecológico Territorial, fue la del 15 de diciembre de 2015, a fin de solicitar los dictámenes necesarios; sin embargo, aún y cuando su petición promovida el 11 de diciembre de 2015, hubiere sido motivada por dichos oficios, ello no es obstáculo para que una vez publicada la tarifa aplicable al 2016, acudiera ante las oficinas municipales a cubrir el pago de productos correspondientes al nuevo período; y que el primer día hábil del año siguiente refrendara su solicitud sobre renovación del permiso, acreditando el pago de productos.

Tampoco pasa por desapercibido, que los días 11 de enero, 8 de febrero, 7 de marzo, 8 de abril, 9 de mayo, 8 de junio, 11 de julio y 6 de agosto de 2016, el interesado efectuó depósitos por la cantidad de \$23,325.12 (veintitrés mil trescientos veinticinco pesos 12/100 M. N) cada uno de ellos, ante la Tesorería Municipal en la cuenta 1311984 Clásica 1, por el concepto de "pago de uso de suelo"; sin embargo, como dichos pagos resultaron indebidos porque carecía de la renovación del permiso para el periodo del 2016, la Tesorería Municipal le devolvió la suma total de \$186,600.96 (ciento ochenta y seis mil seiscientos pesos 96/100 M.N.) mediante transferencia interbancaria SPEI a su cuenta personal, según oficio número TMG-913/2016, de fecha 1º de septiembre de 2016, notificado de manera personal el día 2 siguiente.

A lo anterior se suma el incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el permiso materia de esta renovación, aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de Ayuntamiento número 17 de fecha 26 de mayo de 2010, materializado en el oficio P.M.G

0177/2010, del 1º de julio de 2010, expedido por el Presidente Municipal en turno en donde específicamente en el punto X de dicho oficio, se estableció que:

*"El presente permiso deberá refrendarse en el mes de enero de cada año previo pago de derechos y la observancia de los requisitos normativos que se establecen en el presente reglamento, condicionándose a los usuarios para el caso en que existan festividades sociales culturales religiosas o actos cívicos deberán retirar el mobiliario para permitir la celebración de los mismos; reinstalándose una vez que hayan terminado."*

(La fuente negrita no es de origen)

Por lo tanto, si el interesado omitió atender los términos del artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., así como las condiciones establecidas en el punto X del permiso materia de renovación, contenido en el P.M.G. 0177/2010 del 1º de julio de 2010, es claro que:

- a) Omitió acudir a las oficinas municipales a efectuar el pago de productos correspondientes al nuevo período;
- b) Omitió acreditar el pago el primer día hábil del nuevo período; y,
- e) Omitió realizar su solicitud sobre renovación del permiso, el primer día hábil del nuevo período.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 121 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los documentos públicos y privados aquí citados, se les otorga valor probatorio pleno, porque por una parte a los documentos públicos por ministerio de ley se les otorga valor probatorio pleno, y por la otra, se estima que con los documentos privados de mérito, relacionados con la documental pública, se genera convicción sobre la veracidad en la información y datos que contienen, como para colegir que los hechos acontecieron en los términos aquí plasmados.

Con base en lo expuesto, se concluye que el C. [REDACTED] infringió en los términos ya precisados, tanto el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., como las condiciones del permiso.

4.- Continuando con la revisión de los requisitos necesarios para la renovación del permiso, es indispensable que el interesado cumpla con aquellos previstos en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., como se precisó en la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, en sus páginas 85 y 86, a saber:

*"...y que el primer día hábil del año siguiente presente la solicitud de renovación, satisfaciendo los requisitos necesarios para ello; siendo que el artículo 14 del reglamento en estudio, establece como requisitos que en la solicitud respectiva se asiente el nombre del propietario, su domicilio particular y del establecimiento; el Registro Federal de Contribuyentes; la superficie solicitada; los días de funcionamiento; y el horario pretendido; y, que además, se anexe copia de identificación oficial con fotografía; carta de residencia; en caso de se trate de un giro de los contemplados en la fracción I del artículo 4 del Reglamento, agregar copia de la autorización expedida por la Secretar/a de Planeación y Finanzas, dos fotografías personales a color tamaño infantil; croquis de localización del espacio solicitado; nombre de la calle, ubicación, anchura y distancia a la esquina más próxima; fotografías que incluyan el contexto de ubicación del espacio pretendido; planos del estado actual, indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento, así como identificación del sitio específico que se pretende ocupar; nombre del establecimiento; y los demás que a Juicio de la Dirección de Protección y Vigilancia estime necesarios."*

Es decir, que para la renovación de un permiso, es indispensable que con el uso y aprovechamiento de la vía pública que se pretenda se respetan el espacio urbano y los derechos humanos de la población y de los visitantes de la ciudad, esto es, que con la colocación de mesas y sillas en la vía pública se respeta y favorece la vida cotidiana de la ciudad, la preservación y difusión de su patrimonio cultural, histórico, artístico y religioso, y en observancia a los artículos 1° y 4° penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se colige lo anterior, ya que de entre los requisitos enlistados por el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64, Segunda Parte, del 11 de agosto de 1995, se contemplan los siguientes:

- a) Croquis de localización del espacio solicitado;
- b) Nombre de la calle, su ubicación, anchura y distancia a la esquina más próxima; y,
- e) Planos del estado actual en donde se indiquen:
  - Medidas y colindancias;

- Curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento; y,
- La identificación del sitio específico que se pretende ocupar.

Esto es, que dentro de la norma en mención, se contemplan requisitos encaminados a la preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico, artístico y religioso de la ciudad, relacionados con el Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la población de Guanajuato, Estado de Guanajuato, dentro de un área de 1.9 km<sup>2</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1982; y, con el reconocimiento de la Ciudad Histórica de Guanajuato y Minas Adyacentes, inscrito en el año de 1988 en la Lista del Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas UNESCO.

Lo expuesto, porque con la satisfacción de dichos requisitos se darán a conocer las características físicas del lugar pretendido por donde transitará la población y los visitantes de la ciudad en donde se desarrollarán actividades culturales, históricas, artísticas y religiosas, y en donde se prestarán los servicios públicos y privados dentro de un área específica como en el caso en particular, en el centro histórico de la ciudad inmerso en las declaratorias de 1982 y 1988 en mención, en donde se pretende el uso y aprovechamiento de un espacio para la colocación de mesas y sillas, esto es, en la plancha del Jardín Unión, exactamente en el exterior del predio marcado con el número 3, identificado como "Inmueble Catalogado" por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; aledaño a los monumentos culturales, históricos, artísticos y religiosos consistentes en el Teatro Juárez y templo de San Diego, y sitio desde donde puede apreciarse el monumento al Pípila inmuebles puntualmente descritos como sitios de suma relevancia para la vida de la ciudad, según páginas 61, 62, 69, 70, 71, 84, 85 y 94, del libro denominado "Monografía de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato", coordinado por el entonces cronista de la ciudad Isauro Rionda Arreguín, bajo la autoría de Magdalena Bugambilia de la Selva Negrete, Miguel Ángel Gómez Torrecillas y Francisco Tadeo Lugo Mata, editado por la Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración; del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el mes de diciembre de 2010, en Imprenta JM, S.A. de C.V., al tenor siguiente:

### **"JARDÍN DE LA UNIÓN.**

*Espacio que se transita desde los tiempos coloniales, ocupa un lugar muy especial para los guanajuatenses pues ahí se ubica la parte central de la ciudad, contiene un colorido maravilloso, tiene*

unos inmuebles espectaculares como el Teatro Juárez, o el Templo de San Diego, además de todos los espectáculos que se presentan en dicho lugar, tales como: las estudiantinas, los dentones, la banda de viento que se presenta en el kiosco; a lo lejos se ve el monumento al Pipilla, y si se camina más allá se observa el sin fin de restaurantes y comercios que lo hacen un lugar sin igual.

Desde los tiempos coloniales ha sido la plaza predilecta para toda la población; llamada Plaza de San Diego por su cercanía con dicho templo, la plaza servía de tianguis y en ocasiones se montaba un espectáculo de toros, de igual forma, como en la actualidad, servía para dar paseos, símbolo de reunión y de entretenimiento. Representa un lugar histórico ya que en 1810 se reunió el Padre Belauzarán con el Coronel don Manuel Flón conde de la Cadena y segundo por su representación en el ejército, con la petición de que no se degollara a los insurrectos.

En el año de 1836 se le dio más resplandor a este jardín, pues en esa fecha se plantaron los primeros árboles, en el año de 1861 se construyó una cerca con bancas adosadas, se le adornó más con plantas de ornato y se le dio la iluminación adecuada para constituir un jardín lleno de júbilo.

En el siglo XX se derribó la cerca y se pusieron bancas de fierro que datan de ese siglo."

### "TEATRO JUAREZ

Es por excelencia el recinto que más impresiona al llegar al centro de la ciudad, lleno de luz, con una arquitectura majestuosa que es difícil de no ver, cien por ciento estilo clásico, estatuas adosadas a los muros, musas en la parte superior y un friso en el cual está escrito "Teatro Juárez".

Construido en el año en que muere Benito Juárez, en 1872 siendo gobernador del Estado el general Florencia Antillón, ordena el proyecto, y el diseño al arquitecto José Noriega.

La minería también interviene en dicho proyecto, ya no son los patrocinadores de los templos, iglesias, conventos sino ahora lo serán de recintos culturales y artísticos. Después de la época de quebranto de la guerra de Independencia empezó a florecer de nuevo la minería con la mina del Nayal y se comienza a revivir la etapa de auge y florecimiento que tanto se había esperado en la ciudad.

Antes de la construcción de este magno edificio estaba en su lugar el Hotel Emporio, que había ocupado el lugar del convento de los frailes dieguinos.

El proceso de la autorización del teatro fue largo pero finalmente el 9 de octubre de 1872 se inició este proyecto. El Gobierno del Estado compró el predio del hotel Emporio y un mes después se inició la construcción. Después de varios problemas con la tierra del lugar, debido a las fuertes inundaciones que había sufrido la ciudad, afectando a construcciones que se encontraban a lo largo y ancho del área. Por fin el 5 de mayo de 1873 se colocó la primera piedra rememorando la Batalla de Puebla.

Debido al costo de la construcción que era bastante alto, se suspendieron las obras por falta de recursos, lo construido quedó abandonado al grado que fue utilizado como corral de animales, sitio de vicios, etc.

Las autoridades y la población se encontraban cansadas de no ver concluido el magno proyecto, no fue sino hasta 17 largos años que vieron cumplió su sueño, en 1892, siendo otro el gobernador del Estado,

el Dr. José Bribiesca Saavedra, propuso que Antonio Rives Mercado el cual era un reconocido arquitecto y Alberto Malo continuaran la obra.

Otro inconveniente que se presentó fue la peste de Tifo que erradicó a bastante población, que era necesaria para la construcción de la obra, reiniciándose el 30 de enero de 1893.

Otros diez años pasaron para la terminación de este magno recinto y por fin su inauguración se llevó el 27 de octubre de 1903, estando presente el general Porfirio Díaz y su séquito, para la cual disfrutaron de la ópera Aída de Verdi, representada por la Compañía de Ópera Italiana de Ettore Diog.

El teatro Juárez fue sin lugar a dudas un valioso recinto que no sólo albergó espectáculos nacionales, sino también internacionales, siendo anfitrión de las mejores compañías.

Otro de los inconvenientes que sufrió fue que al igual que con la guerra de independencia varios edificios sintieron el poder destructor de la guerra, lo mismo pasó con la Revolución la cual no solamente la resintieron los edificios sino la población en general; el Teatro Juárez se convirtió por segunda ocasión en un corral para animales, aposento para los soldados. Pasada la Revolución el Teatro permaneció cerrado por bastantes años, para toparse con otro problema: ser utilizado como cine, circo, lugar donde se realizaban festividades escolares, peleas de box, salón de baile etc.

Al ver su deterioro las autoridades decidieron restaurarlo en honor a su aniversario y en 1972 abrió sus puertas a la cultura, a la educación y al arte, principalmente con el Festival Internacional Cervantino, en donde comenzó otra etapa de majestuosidad del Teatro, fue y es un gran recinto donde se presentan espectáculos de talla nacional e internacional.

El Teatro Juárez es una muestra de la grandeza arquitectónica de la ciudad de Guanajuato, tiene un peristilo dórico con capiteles de bronce y estatuas que representan a 8 de las musas: Melpómene, Taífa, Polimnia, Terpsícore, Euterpe, Clío, Calíope y Urania. El pórtico está custodiado por dos monumentales esculturas de leones de bronce, el telón es tipo morisco, la butaquería diseñada por el ebanista potosino Jorge Unna."

## "SAN DIEGO

Construido por los Franciscanos Descalzos de San Diego después de 1663. Al igual que la ciudad, este edificio ha sufrido innumerables inundaciones, es por ello que actualmente tiene diversas modificaciones. Sufrió la devastación del agua en los años 1694 y 1780, siendo en este último año su última reconstrucción, la obra se terminó de construir cuatro años después, en la cual se tuvo que elevar el piso, paredes, retabios y fachadas de seis a ocho varas del antiguo nivel.

Presenta una magnífica portada de cantera rosa, de estilo churrigueresco, en el interior se puede observar que ha perdido sus viejos retabios, sustituyéndolos por obras neoclásicas que datan del siglo XIX.

En una de las capillas interiores se venera al Cristo de Burgos, imagen que fue concedida por el Rey Carlos III al primer conde de Valenciana Antonio de Obregón y Alcocer; además la iglesia cuenta con obras sobresalientes de pinturas mexicanas del siglo XVIII. También se venera en su interior una imagen de Jesús Niño a la que los devotos le ofrecen pequeños juguetes infantiles,

*En el siglo XX se perdió el convento anexo al templo, así como el camposanto y la capilla de la Tercera Orden, espacios que luego se utilizaron para construir el Teatro Juárez.*

*Actualmente el Templo guarda un imprescindible acervo pictórico colonial del siglo XVIII."*

#### **"EL PÍPILA**

*Es una estatua de cantera de 26 metros de altura, edificada en 1939 en honor Juan José de los Reyes Martínez "El Pipí/a" hombre que incendiara /as puertas de la Alhóndiga el 28 de septiembre de 1810, para dar la primera victoria al ejército insurgente liderado por el cura de Dolores Miguel Hidalgo y Costilla. La estatua está en posición de avanzar portando una antorcha en la mano derecha, en la base del monumento se lee "... aún hay otras alhóndigas por incendiar".*

*La estatua se encuentra en una plaza con piso de adoquín y balaustradas que funcionan como mirador, de la cual se puede obtener "una magnífica vista panorámica del centro de la ciudad de Guanajuato, en donde sobresalen importantes construcciones tales como: el Mercado Hidalgo, La Alhóndiga de Granaditas, El Teatro Juárez, La Basílica, el Jardín Unión, la Universidad de Guanajuato, el Jardín Unión, las cúpulas del templo de San Diego, La Compañía entre otras cosas sorprendentes que se pueden llegar a observar.*

*Se puede llegar a este monumento por la carretera panorámica o caminando por los callejones que se encuentran partiendo del centro de la ciudad: uno ubicado en la Plaza de los ángeles, y otro a un costado del templo de San Francisco."*

Es decir, que el sitio pretendido para la colocación de sillas y mesas como extensión del establecimiento comercial de su propiedad, se encuentra dentro del corazón de la ciudad, o sea en el centro histórico declarado como patrimonio cultural de la humanidad en donde por la propia naturaleza y características del sitio se llevan a cabo a lo largo de todo el año distintas actividades sociales, culturales, artísticas y religiosas, por tratarse esa parte de la ciudad de un lugar de reunión y punto de encuentro de los pobladores y visitantes, como epicentro la difusión del patrimonio cultural, artístico y religioso especialmente dentro del Festival Internacional Cervantino que se desarrolla anualmente en el mes de octubre en esta ciudad capital.

Lo anterior, sin que pase inadvertido, que el inmueble en donde se encuentra el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Casa Valadez", está situado en una de las esquinas más importantes del Jardín Unión, en donde se observa un partido arquitectónico de forma triangular, en donde originalmente y hasta la mitad aproximadamente del siglo XX, existían calles transitadas por automóviles, en donde actualmente es una zona peatonal para el disfrute de la ciudadanía en general, para la preservación y difusión de la historia, cultura, arte y religión, además que desde ahí se observa el Teatro Juárez, el templo de San Diego e inclusive el monumento al Pípila, como quedó asentado con antelación.

En tales condiciones, atendiendo a los mecanismos para la preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico, artístico y religioso de la ciudad, en respeto de los derechos humanos de la población y de los visitantes de la ciudad, previstos en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., se continuará con la revisión de los requisitos contemplados por dicho precepto.

En ese orden de ideas, se advierte que en fecha 11 de diciembre de 2015, el interesado presentó ante la Dirección de Fiscalización y Control, un escrito solicitando la renovación del permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública, expresando los siguientes datos:

- Nombre del propietario del establecimiento correspondiente a su nombre;
- Domicilio para recibir notificaciones ubicado en Jardín Unión número 3, correspondiente al establecimiento de su propiedad;
- Superficie solicitada de 65.34 metros cuadrados;
- Días de funcionamiento todos los días de la semana;
- Horario de servicio de las 8:00 a las 23:00 horas; y
- Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, se advierte que en atención al oficio DFC 1871/2015, del 15 de diciembre de 2015, emitido por el entonces Director de Fiscalización y Control, el promovente presentó al día siguiente, diverso escrito en donde manifestó anexar fotos, copia de RFC y comprobante de domicilio. No obstante, como quedó precisado en los antecedentes del presente escrito, de la revisión del expediente se advierte que acompañó los siguientes documentos:

1. Constancia de residencia contenida en el oficio S.H.A./CO/1249/2015;
2. Copia simple del comprobante de domicilio, consistente en el aviso recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
3. Copia simple de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave

- 
4. Copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral;
  5. Dos impresiones de mapas sobre la localización del Restaurant "Casa Valadez";
  6. 4 fotografías del espacio pretendido en donde se observa el mobiliario ubicado al exterior de su establecimiento; y,
  7. Copia simple de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, expedida a favor del interesado con el número 02080, el 5 de febrero de 2008, por la entonces denominada Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo que, tomando en cuenta los datos y los documentos privados previamente enlistados, a los que conforme al artículo 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se les concede valor probatorio pleno, porque se estima que generan convicción sobre la veracidad en la información y los datos que contienen, como para colegir que los hechos acontecieron en los términos aquí plasmados, es que, con base en ello, se advierte que, con su solicitud y anexos presentados ante la Dirección de Fiscalización y Control, se obtienen los siguientes resultados:

I. Que quedaron satisfechos los requisitos previstos en el artículo 4, fracción. I., incisos A, B, C, D, E y F, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., dado que expresó el nombre del propietario, el domicilio particular y del establecimiento, el registro federal de contribuyentes, la superficie solicitada, días de funcionamiento y el horario pretendido.

Es importante precisar que, si bien en su solicitud señala la superficie solicitada y el horario pretendido, se advierte que:

- Con su solicitud pretende un espacio de 65.34 metros cuadrados, cuando en el permiso autorizado por el Ayuntamiento se le permitió ocupar solo un área de 48.60 metros cuadrados, en los términos y condiciones que quedaron precisadas en los antecedentes del presente oficio; y,
- En su solicitud señaló como horario de servicio el comprendido de las 8:00 a las

23:00 horas, cuando en el permiso primigenio le fue autorizado el comprendido de las 8:30 a las 23:00 horas, según oficio P.M.G. 0177/2010, del 1º de julio de 2010.

De lo anterior se desprende que mediante su solicitud pretende no sólo la renovación del permiso que le fue otorgado, sino la modificación de dos de las condiciones esenciales del permiso original, como son el número de metros que comprende la superficie total en donde se instalaría el establecimiento comercial, así como en el que funcionaría.

Lo anterior cobra relevancia porque la renovación del permiso implica la prolongación del permiso primigenio en los mismos términos en que fue otorgado, y en la especie pretende además su renovación, por lo que en ese orden de ideas, no es jurídicamente factible la renovación de algo que no se tiene, es decir, no puede renovarse un área y un horario que no le fue autorizado por el Ayuntamiento.

II. Que quedaron satisfechos los requisitos previstos en el artículo 14, fracción II, incisos A, B, C, G y el I, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., porque acompañó copia de la identificación oficial con fotografía, carta de residencia, copia de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, fotografías del espacio pretendido con el mobiliario respectivo, además de que el nombre del establecimiento está escrito en correcto español.

III. Que no se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 14, fracción II, incisos D, E, F y H del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., porque se omitió acompañar las dos fotografías personales a color tamaño infantil, el croquis de localización del espacio solicitado, el nombre de la calle con su ubicación, anchura y distancia a la esquina más próxima, así como los planos del estado actual indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento e identificación del sitio específico que se pretende ocupar.

Se destaca que si bien, acompañó dos impresiones de mapas, los mismos se refieren a la localización del Restaurant "Casa Valadez", no al croquis de localización del espacio solicitado, es decir, no se refieren al área pretendida de 65.34 metros cuadrados, razón por la cual, se estima insatisfecho el presente requisito.

IV. Que no es aplicable lo dispuesto por artículo 14, fracción 11, inciso J, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., porque en el caso en particular no se señalaron requisitos diversos a los de dicho ordenamiento por parte de la entonces denominada Dirección de Protección y Vigilancia.

Bajo estas condiciones, una vez analizada la solicitud y la información proporcionada, se concluye que no se acreditan las condiciones para la renovación del permiso pretendido, porque además de pretender la renovación de una superficie y un horario que no se tiene, se omitió el cumplimiento de los requisitos consistentes en:

- El croquis de localización del espacio solicitado;
- El nombre de la calle con: su ubicación, anchura y distancia a la esquina próxima; y,
- Los planos del estado actual: indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento e identificación del sitio específico que se pretende ocupar.

Por lo que es claro que se abstiene de acreditar que con la instalación de mesas y sillas en un espacio de 65.34 metros cuadrados, dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 23:00 horas, se respeta el "Patrimonio Cultural" de la ciudad, mismo que según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Decimosegunda Edición, Editorial Porrúa, editado en noviembre de 1998, página 2536, se define como *"todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad. En la legislación mexicana vigente, se incluyen los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos."*, como en el caso específico, el Jardín Unión, Teatro Juárez, Templo de San Diego y el Pípila, monumentos históricos, arquitectónicos, culturales, artísticos y religiosas materia de protección y difusión conforme al texto de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del derecho humano de todas las personas al disfrute, preservación y difusión de la cultura, que son visibles desde el sitio que pretende ocupar con la instalación de sillas y mesas mediante la renovación de un permiso.

Es decir, si para la renovación de un permiso es indispensable que se acredite que con el uso y aprovechamiento de la vía pública se respeta el espacio urbano y los derechos humanos de la población y de los visitantes de la ciudad, esto es, que con la colocación de mesas y sillas en la vía pública se respeta y favorece la vida cotidiana de la ciudad, la preservación y difusión de su patrimonio cultural, histórico, artístico y religioso, en observancia a los artículos 1° y 4° penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el caso en particular, el interesado omite el cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados por los ordenamientos aplicables, por mínimo que sea, basta sola esa circunstancia para que su solicitud se desestime, ya que el derecho de un particular no puede ir más allá del bien común, menos aún, sin justificación.

Por lo que, se insiste, si el interesado pretende la renovación de algo que no tiene, como es una superficie mayor y un horario más amplio, esto basta por sí para desestimar su pretensión, ya que la renovación significa prorrogar los efectos de algo ya existente, porque su finalidad es que se le autorice una nueva superficie para la instalación de sillas y mesas, además de un nuevo horario para el funcionamiento de esas sillas y mesas en la vía pública.

Es decir, lo que el interesado pretende es modificar sin motivo y sin fundamento alguno la gestión social del espacio urbano, cuando lo que debe prevalecer constitucionalmente es el interés por los valores tradicionales y la cultura, ya que con el incumplimiento de los citados requisitos, omite acreditar el respeto a la movilidad de las personas, al eventual tránsito de vehículos, a la correcta distribución de bienes y prestación de servicios tanto públicos como privados, pero sobre todo, el respeto al derecho constitucional de todas las personas al disfrute del patrimonio cultural.

5.- Conforme al estudio precedente y con el propósito de que queden plasmados claramente los requisitos de los artículos 14 y 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., que en su caso quedaron satisfechos con su solicitud de renovación, así como aquellos cuyo cumplimiento omitió, se inserta a continuación el siguiente cuadro resumen:

Requisito normativo	Requisito material	Cumple
Artículo 21	Pago de productos correspondiente al nuevo periodo	No
Artículos 14 fracción I y 21	Solicitud por escrito	Sí
Artículo 21	Solicitud presentada el primer día hábil del año siguiente	No
Artículo 14, fracción I, inciso A	Nombre del propietario	Sí
Artículo 14, fracción I, inciso B	Domicilio particular y del establecimiento	Sí
Artículo 14, fracción I, inciso C	Registro Federal de Contribuyentes	Sí

Artículo 14, fracción I, inciso D	Superficie solicitada	Sí
Artículo 14, fracción I, inciso E	Días de funcionamiento	Sí
Artículo 14, fracción I, inciso F	Horario pretendido	Sí
Artículo 14, fracción II, inciso A	Copia de identificación oficial con fotografía	Sí
Artículo 14, fracción II, inciso B	Carta de residencia	Sí
Artículo 14, fracción II, inciso C	Copia de la autorización expedida por la Secretaría de Finanzas	Sí
Artículo 14, fracción II, inciso D	Dos fotografías personales a color tamaño infantil	No
Artículo 14, fracción II, inciso E	Croquis de localización del espacio solicitado	No
Artículo 14, fracción II, inciso F	Nombre de la calle, su ubicación, anchura y distancia a la esquina más próxima	No
Artículo 14, fracción II, inciso G	Fotografías que incluyan el contexto de ubicación del espacio pretendido	Sí
Artículo 14, fracción II, inciso H	Planos del estado actual indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento, así como identificación del sitio específico que se pretende ocupar	No
Artículo 14, fracción II, inciso I	Nombre del establecimiento en correcto español	Sí
Artículo 14, fracción II, inciso J	Otros que determine la Dirección de Protección y Vigilancia como necesarios	No aplica

6.- Como se advierte del estudio precedente que quedó resumido en la tabla anterior, es claro que se incumplió con los requisitos necesarios e indispensables para acreditar y justificar que con el uso y aprovechamiento de un espacio de 65.34 metros cuadrados, ubicado al exterior del inmueble marcado con el número 3 del Jardín Unión de esta ciudad capital, dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 23:00 horas, todos los días de la semana, se respetan el espacio urbano y los derechos humanos de la población y de los visitantes de la ciudad, esto es, que con la colocación de mesas y sillas en la vía pública se respeta la vida cotidiana de la ciudad, su patrimonio cultural, histórico, artístico y religioso; como la movilidad de las personas, al eventual tránsito de vehículos, la correcta distribución de bienes y prestación de servicios tanto públicos como privados, en observancia a los artículos 1º y 4º penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde particularmente se protege el derecho humano de todas las personas consistente en el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; y, en donde se constriñe a las autoridades a promover la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.

Por lo tanto, si con la solicitud se omitió acreditar los requisitos indispensable para la renovación del permiso con la cual se busca la instalación de mesas y sillas en el jardín principal del centro histórico de la ciudad, en donde se llevan a cabo distintas actividades

sociales y expresiones culturales, artísticas y religiosas, a lo largo del año, es claro que su pretensión no puede sobrepasar el orden público y el interés social, porque como quedó asentado, constitucionalmente las autoridades están obligadas a proteger el derecho humano al patrimonio cultural, el cual está reconocido además en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948; artículo 15.1.a. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; y, en los puntos 23 y 24 de la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, acordada en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales que se celebró en el entonces denominado Distrito Federal del 26 de julio al 6 de agosto de 1982.

En esa tesitura, si el promovente interesado omitió acreditar los extremos requeridos en la norma para la renovación del permiso que en su momento le autorizó el Ayuntamiento, es claro que esta autoridad no puede satisfacer su pretensión, puesto que está compelida a cumplir y hacer cumplir las leyes, como en el caso específico a proteger el patrimonio cultural de la ciudad y difundir su cultura en los términos precisados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de todas las personas.

Es decir, que ante la omisión en el cumplimiento de los requisitos, lo que debe prevalecer es el orden público y el interés social, esto es, la preservación del patrimonio cultural y la difusión de sus distintas expresiones dentro del sitio pretendido, ya que es importante para esta autoridad que un número cada vez mayor de personas pueda contemplar y disfrutar de las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo, como en el caso específico son el Jardín Unión y los inmuebles que lo rodean, especialmente el Teatro Juárez y el templo de San Diego, así como la visibilidad del monumento al Pípila desde el Jardín Unión.

En sentido similar, ya se pronunció el Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyos datos de localización, rubro, contenido y antecedentes se transcriben a continuación:

*"Época: Novena Época*

*Registro: 179309*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXI, Febrero de 2005*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: XIII.1o.16 A*

*Página: 1689*

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. DEBE NEGARSE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO

RESPECTIVA SI AQUÉL NO COINCIDE CON LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL (REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA).

*El artículo 58 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 23 de diciembre de 1997, establece que se entiende por patrimonio cultural la herencia adquirida de nuestros antepasados, que se expresa cotidianamente en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, que están íntimamente vinculados con el espacio urbano y, por ende, con el centro histórico. Por su parte, el artículo 59 del mismo ordenamiento legal establece que el patrimonio cultural de Oaxaca caracteriza a la población de esta región del país, ya que sus manifestaciones contribuyen a la identificación de la misma con su localidad, por lo que debe ser exaltado, protegido y difundido. Fomenta el arraigo de la población a pueblos y ciudades y las expresiones auténticas de ese patrimonio cultural constituyen un atractivo fundamental para la población visitante. En tanto que el diverso numeral 60 del citado ordenamiento prohíbe el deterioro, la alteración y la destrucción de las expresiones formales de ese patrimonio como: la traza urbana, la nomenclatura, los pavimentos, los espacios públicos, el mobiliario urbano, la edificación patrimonial y cualquiera otra manifestación formal del patrimonio cultural. De la recta interpretación de los citados preceptos legales, se advierte que el concepto de patrimonio cultural está integrado por la expresión cotidiana en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, que caracterizan a la población de esta región en el país, y que están íntimamente ligados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca y, por tanto, debe ser exaltado, protegido y difundido, dado que tales manifestaciones contribuyen a la identificación de la población con su localidad. De ahí que siendo la gastronomía una manifestación del patrimonio cultural de la ciudad de Oaxaca, exaltada y difundida en su centro histórico, ésta debe protegerse para que subsista y no quede relegada ante la difusión de una gastronomía representativa de una cultura diferente. Por tanto, si un establecimiento comercial que se pretende instalar en dicha zona no coincide con uno de los elementos que integran la definición de patrimonio cultural y, además, el propio concepto de esa negociación es emblemático de una cultura distinta a la que se pretende conservar en el centro histórico, es indudable que su instalación y funcionamiento en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, contraviene las disposiciones aludidas del mencionado reglamento y, por ende, debe negarse la autorización de uso de suelo respectiva.*

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 325/2003. Josefina Díaz Huergo de Guecos y MCD Inmobiliaria de México, S. de R.L. de C. V. 4 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marcos García José. Secretario: Víctor M. Jaimes Morelos."*

Sin que pase desapercibido que, de ese pronunciamiento judicial, se advierte que el concepto del "Patrimonio Cultural" está íntimamente vinculado con el derecho urbanístico, mismo que según el Doctor José Pablo Martínez Gil, en la página 35 de la obra intitulada "El Derecho Urbanístico", que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, es:

*"El conjunto de normas jurídicas, cuyo objeto es regular las conductas de los seres humanos que inciden con el funcionamiento de las ciudades, para la adecuada organización de su territorio y la correcta operación de los servicios públicos, con la finalidad de otorgar a sus moradores el hábitat requeriendo por la dignidad humana".*

Es decir, no se ligó a las autoridades a realizar alguna acción distinta a esos dos efectos, dado que dicha ejecutoria consiste solo en dejar insubsistente el oficio PMG/665/2016, del 26 de agosto de 2016; y, en resolver su solicitud planteada el 11 de diciembre de 2015, ante la Dirección de Fiscalización y Control, conforme a los artículos 21 y 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., mediante la verificación del previo pago de "derechos" y la satisfacción de requisitos.

2.- En relación al punto "SEGUNDO" de su escrito, se destaca que el cumplimiento de los requisitos al artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., no fue materia de controversia ni de análisis en el juicio de amparo 620/2016, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, así como tampoco en la revisión administrativa número 241/2018, desahogada en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito.

Se sostiene lo anterior, porque como se advierte del escrito presentado el 29 de agosto de 2016, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito, se reclamó a las autoridades que abajo se enlistan, solo los actos siguientes:

**"III.- Autoridades responsables:**

- 1). - *H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato,*
- 2). - *Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., y*
- 3). - *Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato."*

**"IV).- Actos reclamados:**

- 1).- *Del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, se reclama la aprobación y expedición del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en cuanto a su inconstitucional artículo 12, fracción IV;*
- 2). - *Del Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., se reclama la resolución que emitió contenida en oficio, número PMG/665/2016, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual manifiesta dar contestación a una solicitud de permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública supuestamente presentada por el suscrito, lo cual no es cierto, pues yo presenté una solicitud de refrendo de permiso;*

3). - *Del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, se reclama la autorización y firma que dio a la resolución contenida en oficio, número PMG/665/2016, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual se manifiesta dar contestación a una supuesta solicitud de un permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública, lo cual no es verídico por las razones expresadas con antelación;*

4). - *De las autoridades responsables mencionadas en los incisos 2) y 3), del capítulo correspondiente de esta demanda, se reclama la omisión en que incurren al no señalar en la resolución contenida en el oficio número PMG/665/2016 antes citada, un plazo para el retiro de mobiliario y demás aditamentos que tengo instalados en la vía pública, conforme al permiso de uso y aprovechamiento al que me referiré en el capítulo de antecedentes de esta demanda y que todavía me fue refrendado para el ejercicio fiscal dos mil quince, lo que me deja un total estado de indefensión e incertidumbre jurídica; y,*

5). - *De las mismas autoridades responsables mencionadas en los incisos 2) y 3), del capítulo correspondiente de esta demanda, se reclaman las inminentes órdenes verbales o escritas, acuerdos o resoluciones, que emitan para retirar/as mesas, sil/as, sombrillas, lámparas y demás elementos estructurales que tengo instalados en la vía pública, abarcando la superficie debidamente autorizada por autoridad municipal competente."*

Aunado a lo anterior, en las tres ampliaciones de demanda, admitidas por el órgano jurisdiccional de origen mediante autos de fecha 19 y 22 de septiembre de 2016, reclamó a las autoridades que abajo se enlistan, solo los actos siguientes:

**"III.- Autoridades responsables.**

- 1).- H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato,
- 2).-Presidente Municipal de Guanajuato, Gto.,
- 3).- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto.; y,
- 4).- Tesorero Municipal de Guanajuato, Gto. "

**"IV.- Actos reclamados:**

1).- *Del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, se reclama la aprobación y expedición del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto, en cuanto a su inconstitucional artículo 18, fracción 1;*

2).- *Del Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., se reclama la resolución que emitió contenida en oficio, número PMG/665/2016, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual manifiesta dar contestación a una solicitud de permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública, supuestamente presentada por el suscrito, lo cual no es cierto, pues yo presenté una solicitud de refrendo de permiso;*

3).- Del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, se reclama la autorización y firma que dio a la resolución contenida en oficio, número PMG/665/2016, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual se manifiesta dar contestación a una supuesta solicitud de un permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública, lo cual no es verídico por las razones expresadas con antelación; y,

4).- Del Tesorero Municipal de Guanajuato, Gto., se reclama la devolución y entrega que hizo la citada responsable mediante transferencia interbancaria SPEI a la cuenta bancaria a nombre del suscrito, de la suma de \$186,600.96 (ciento ochenta y seis mil seiscientos pesos 96/100 M.N.); cantidad que corresponde a los depósitos que mediante transferencia electrónica hizo el suscrito a la cuenta 1311984 Clásica 1, por concepto de pago de uso de suelo con fechas once de enero, ocho de febrero, siete de marzo, ocho de abril, nueve de mayo, ocho de junio, once de julio y seis de agosto del año en curso, la cual me fue comunicada a través del oficio número TMG-913/2016, de fecha primero de septiembre del presente año, suscrito por el Tesorero Municipal del Municipio de Guanajuato, oficio que también reclamo, y que me fue notificado el día dos siguiente de manera personal; también reclamo todos los efectos y consecuencias que deriven de la devolución y entrega de la cantidad antes citada y del oficio con antelación referido."

Conforme a lo anterior, en la ejecutoria cuyo cumplimiento se efectúa en este oficio, se resolvió lo siguiente:

- ▶ Se declaró firme el sobreseimiento consistente en las inminentes órdenes verbales o escritas, acuerdos o resoluciones que se emitan para retirar las mesas, sillas, sombrillas, lámparas y demás elementos estructurales instalados en la vía pública."
- ▶ Se declaró firme la negativa de amparo respecto del artículo 18, fracción I, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.;
- ▶ Se declaró la constitucionalidad del artículo 12, fracción IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.;
- ▶ Se concedió el amparo y la protección de la justicia federal al quejoso para los efectos precisados líneas arriba, porque se consideró que la respuesta contenida en el oficio PMG/665/2016, del 26 de agosto de 2016, resultó incongruente con lo solicitado; y,
- ▶ Resultó innecesario el estudio de los restantes conceptos de impugnación, consistentes en:
  - Que el oficio reclamado viola el derecho de igualdad y discriminación, en razón de que a diversos negocios que se encuentran sobre la misma calle, sí les fue otorgado

el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, respecto del cual, se le negó la renovación;

- Que en el citado oficio se inobservó el derecho de fundamentación y motivación, porque no se expusieron las razones por las que se considera que con la instalación del mobiliario se afectaría la fisonomía del lugar y el tránsito peatonal, máxime cuando ninguna de las autoridades que emitieron sus dictámenes hizo alusión a esto último, excepto la Dirección General de Seguridad Ciudadana, quien por cierto no expuso que la solicitud fuera inviable;
- Que, respecto de la fisonomía del lugar, fue el Centro "INAH" Guanajuato, adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien hizo referencia a que los toldos instalados rompen la fisonomía del lugar, pero no motivó las razones de ello, al margen que de ello no fue el motivo de la negativa reclamada, negando además esa circunstancia aduciendo demostrarlo con la pericial ofrecida de su parte; y
- La devolución del numerario entregado a las responsables con motivo de la solicitud de renovación y la omisión de fijar plazo para retirar el mobiliario de la vía pública.

Conforme a lo anterior, es claro que el cumplimiento de los requisitos al artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., no se hizo valer dentro del juicio de amparo 620/2016, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, así como tampoco en la revisión administrativa número 241/2018, desahogada en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, por lo que se advierte que pretende introducir una cuestión novedosa que no fue materia de impugnación.

Contrario a la afirmación del interesado, como quedó asentado en la consideración tercera de este escrito, es claro que incumplió con los requisitos previstos en los artículos 14 fracción II, incisos D, E, F y H del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., porque omitió acompañar las dos fotografías personales a color tamaño infantil, el croquis de localización del espacio solicitado, el nombre de la calle con su ubicación, anchura y distancia a la esquina más próxima, así como los planos del estado actual indicando medidas y colindancias, curvas de nivel y accesos al inmueble en que se localiza el establecimiento e identificación del sitio específico que se pretende ocupar.

El hecho de que con el escrito del 16 de diciembre de 2015, relativo al oficio DFC1871/2015, del Director de Fiscalización y Control, presentó los documentos consistentes en:

1.- Constancia de residencia contenida en el oficio S.H.A./CO/1249/2015; 2.- Copia simple del comprobante de domicilio, consistente en el aviso recibo de la Comisión Federal de Electricidad a nombre de Valadez Burstein Karen, con domicilio en Mineral de Valenciana número 16, Marfil, Privada, Mineral de Valenciana y Carretera Antigua a Marfil; 3.- Copia simple de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave VASJ650814SU7; 4. Copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; 5.- Dos impresiones de mapas sobre la localización del Restaurant "Casa Valadez"; 6.- 4 fotografías del inmueble y del mobiliario ubicado al exterior de su establecimiento; y, 7.- Copia simple de la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes, expedida a su favor con el número 02080, el 5 de febrero de 2008, por la entonces denominada Secretaría de Finanzas y Administración; no significa en modo alguno que haya satisfecho todos y cada uno de los requisitos del artículo 14 del reglamento municipal de mérito.

Lo anterior, porque no debe omitirse que mediante oficio DFC 0930/2015, del 27 de noviembre de 2015, según punto 4), el Director de Fiscalización y Control le requirió específicamente el cumplimiento de los requisitos del artículo 14, fracción I, incisos A, B, C, D, E y F, y fracción II, incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I y J; y, que al efecto, en su escrito presentado el 11 de diciembre de 2015, solo se limitó a expresar los siguientes datos: 1.- El nombre del propietario del establecimiento correspondiente a su persona; 2.- El domicilio para recibir notificaciones ubicado en Jardín Unión número 3, correspondiente al establecimiento de su propiedad; 3.- La superficie solicitada de 65.34 metros cuadrados; 4.- Los días de funcionamiento todos los días de la semana; 5.- El horario de servicio de las 8:00 a las 23:00- horas; y 6.- El Registro Federal de Contribuyentes, ya que en dicha solicitud no acompañó documento alguno.

Por lo tanto, aun y cuando haya cubierto el requerimiento formulado mediante el oficio DFC 1871/2015, cierto es que se abstuvo de cubrir los requisitos previstos en el artículo 14 fracción II, incisos D, E, F y H, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., mismos que le fueron requeridos en el oficio DFC 0930/2015, dado que no obran en el expediente en estudio, mismo que se acompañó en copia certificada al informe justificado de la autoridad dentro del juicio de amparo que nos ocupa.

En el oficio cuya denominación correcta es la clave y número DFC-2040/2015, no DFC-2040-B/2015 como erróneamente lo expresó el Director General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental en su oficio del 30 de diciembre de 2015 bajo el número de oficio DGDUYPA/2018/2015, no se describe una serie de requisitos.

En donde se describió una lista de requisitos fue en el oficio DGDUYPN2018/2015 en contestación al DFC-2040/2015, erróneamente denominado DFC-2040-B/2015, en donde se enlistó una serie de documentos enumerados del 1 al 10, empero ello no significa que el interesado presentó los instrumentos enlistados y que con ello acreditó los requisitos del artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., dado que dicha lista se compone de documentos reunidos por la Dirección de Fiscalización y Control del expediente primigenio que motivó la autorización del Ayuntamiento, así como diversos requisitos presentados por el mismo interesado; lo anterior, a efecto de que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental emitiera el dictamen técnico respectivo.

Por lo tanto, se sostiene que incumplió con los requisitos del artículo 14 fracción II, incisos D, E, F y H, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., porque no está acreditado que se presentaran ante la Dirección de Fiscalización y Control.

En las copias certificadas que el promovente refiere que acompañó la autoridad con su informe justificado dentro del juicio de amparo indirecto número 620/2016-C, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, tampoco se advierte el cumplimiento de los requisitos de mérito, por lo que se insiste que el interesado fue omiso en acreditarlos.

3.- Por cuanto hace al punto tercero del escrito, consistente en que se indique el procedimiento que debe seguirse ante las autoridades municipales correspondientes y se fije un plazo breve para reintegrar la cantidad de \$186,606.96 ciento ochenta y seis mil seiscientos pesos 96/100 M.N, cuya devolución le fue notificada al interesado mediante oficio TMG~913/2016, en atención a que dicho pago correspondió al pago mensual de los derechos generados por el uso y aprovechamiento de la vía pública para el establecimiento propiedad del particular, por los meses de enero a agosto de 2016, en que estuvo ocupando la vía pública, se expone que en la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, no señala que esta autoridad deba indicarle algún procedimiento para reintegrar dicha cantidad.

El mandato jurisdiccional se limita a que la autoridad resuelva la petición planteada el

11 de diciembre de 2015, ante la Dirección de Fiscalización y Control, conforme al trámite de renovación previsto en el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto.; relacionado con el artículo 14 del mismo.

Es decir, la ejecutoria no obliga a esta autoridad municipal a retrotraer los efectos en el tiempo para requerir documentos o para recibir pagos, sino a que se resuelva la solicitud conforme a las constancias que están dentro del expediente relativo.

Lo anterior, aunado al hecho de que en el ordenamiento municipal de mérito, no se prevé alguna figura jurídica que le faculte para realizar los pagos fuera de la temporalidad expresada en el artículo 21, en donde claramente señala que dicho pago debe hacerse previamente a la renovación del periodo correspondiente, misma que debe efectuarse el primer día hábil del año, como se asentó en la multicitada ejecutoria, razón por la cual no es posible indicar algún procedimiento para reintegrar dicho monto.

Aunado a lo expuesto, no debe perderse de vista que, si se ocupó la vía pública durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de agosto de 2016, fue de manera irregular porque en ese entonces aún no se dictaba providencia alguna sobre la renovación pretendida, pues la que se dictó con el oficio PMG/665/2016 en sentido negativo ha quedado insubsistente, y dicha providencia sobre renovación se dicta hasta este momento.

Luego entonces, fue que ante esa irregularidad en la ocupación de la vía pública, la Tesorería Municipal devolvió los pagos efectuados los días 11 de enero, 8 de febrero, 7 de marzo, 8 de abril, 9 de mayo, 8 de junio, 11 de julio y 6 de agosto de 2016, por la cantidad de \$23,325.12 (veintitrés mil trescientos veinticinco pesos 12/100 M.N) cada uno de ellos, es decir, que la Tesorería Municipal reintegró al promovente la suma de \$186,600.96 (ciento ochenta y seis mil seiscientos pesos 96/100 M.N.), mediante transferencia interbancaria SPEI a su cuenta personal, porque dichos pagos resultaron indebidos, ya que no contaba con la renovación del permiso.

4.- Ahora bien, respecto al punto cuarto del escrito que nos ocupa, en donde en lo total el promovente solicita que, con fundamento en el artículo 21 del ordenamiento municipal en mención, previo a resolver su solicitud de renovación, en cumplimiento a la multicitada ejecutoria se le indique el procedimiento que debe seguir ante las autoridades municipales correspondientes para efectuar el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para el establecimiento de su propiedad conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2019, en

atención a las circunstancias particulares que imperan, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo y en atención a que ya cuenta con un permiso, se expone:

En primer lugar, se reitera que la ejecutoria de amparo no constriñe a esta autoridad a recibirle pagos, sino a que se centra exclusivamente en que se resuelva su solicitud del 11 de diciembre de 2016, conforme a las constancias que están dentro del expediente relativo.

En segundo lugar, como ha quedado precisado en el presente escrito, no se acreditó que se respeten los derechos humanos de la colectividad para que le fuera renovado en términos de dicha solicitud el permiso que en su momento le otorgó el Ayuntamiento.

En tercer lugar, se reitera que en el ordenamiento municipal de mérito, no se prevé alguna figura jurídica que le faculte para realizar los pagos fuera de la temporalidad expresada en su artículo 21, ya que claramente señala que dicho pago debe hacerse previamente a la renovación del periodo correspondiente, misma que debe efectuarse el primer día hábil del año mediante la satisfacción de los requisitos respectivos, por lo que si pretendía la renovación para el presente ejercicio 2019, claro es que transcurrió en exceso el término previsto en dicho numeral para acreditar el pago y presentar su solicitud con los requisitos correspondientes.

En cuarto lugar, no puede indicársele pago alguno de la vía pública conforme a la Ley de Ingresos en mención, porque como quedó expuesto en este oficio, aunque en la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, así como en el artículo 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., se señala que para la renovación del permiso se requiere efectuar el pago de derechos correspondiente al nuevo periodo, lo cierto es que, conforme al artículo 2, fracción 1, inciso a), numeral 2, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, no estamos ante la presencia de derechos, porque éstos se refieren a las contraprestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe servicio del Municipio en sus funciones de derecho público, lo que no ocurre en la especie; ya que en este caso estamos ante la explotación de derechos patrimoniales derivados del uso y aprovechamiento de un bien del dominio público municipal, cuyo ingreso se define como un producto, según artículos 2, fracción 1, inciso b), y 248, de dicha Ley.

En ese tenor, el pago que podrán cubrir los interesados que obtengan un permiso o su renovación, conforme al artículo 249 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, deberán efectuar el pago de la tarifa que se fije por el Ayuntamiento en las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el correspondiente ejercicio fiscal.

En tales condiciones, se concluye que no es posible acordar de conformidad la petición del 24 de abril de 2019, por carecer de razón lógica y jurídica en su pretensión, conforme a las consideraciones y puntos de derecho aquí plasmados.

Con sustento en todo lo anterior, visto el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 14 fracción 11, incisos D, E, F y H, y 21 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., en los términos ya precisados en el presente escrito, además con sustento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** En los términos de la consideración primera, Pleno del H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre su solicitud de renovación de permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública con venta de alimentos y bebidas, promovida el 11 de diciembre de 2015, ante la Dirección de Fiscalización y Control.

**SEGUNDO:** Conforme a la consideración segunda y en estricto cumplimiento a la ejecutoria del 12 de abril de 2019, dictada dentro del amparo en revisión administrativo 241/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, relativo al juicio de amparo 620/2016, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, se reconoce la ilegalidad del oficio PMG/665/2016, 26 de agosto de 2016, expedido por el entonces Presidente Municipal, autenticado y autorizado por el Secretario del Ayuntamiento en turno, por lo que se declara su nulidad y se deja insubsistente.

**TERCERO:** Conforme a las consideraciones jurídicas y fundamentos de derecho expresados en la consideración tercera, ante el incumplimiento de los requisitos respectivos, se deniega la renovación del permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública con venta de alimentos y bebidas, solicitada el 11 de diciembre de 2015, ante la Dirección de Fiscalización y Control del Municipio de Guanajuato.

**CUARTO:** Por los motivos y fundamentos expuestos en la consideración cuarta, en relación con la tercera y segunda, no es posible acordar favorablemente a sus intereses el escrito del 24 de abril de 2019.

**QUINTO:** En los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 39 fracción 1, 41 y 43 fracción X, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y artículo 17 fracción 1, Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., notifíquese el presente oficio en forma personal al [REDACTED] por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento; y hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 9, 192 y 197 de la Ley de Amparo, por conducto de la Dirección General de Servicios Jurídicos infórmese al órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a la respectiva ejecutoria.

Así lo resolvió el Pleno del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.